



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN; EXPEDIENTE N°
05580-2014-48-1706-JP-PE- 02, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

RAMIREZ MANAYAY, ELMER JUNIOR

ORCID: 0000-0002-7458-3099

ASESORA

DIAZ DIAZ, SONIA NANCY

ORCID ID: 0000-0002-3326-6767

TRUJILLO-PERU

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ramírez Manayay, Elmer Junior

ORCID: 0000-0002-7458-3099

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Chiclayo, Perú

ASESOR

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID ID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel (presidente)

ORCID ID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán, Edilberto Clinio (Miembro)

ORCID ID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán (Miembro)

ORCID ID: 0000-0001-7934-5068

HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO
Presidente

Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLÁN
Miembro

Mgtr. CARLOS HERNÁN ROMERO GRAUS
Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ
Asesora

AGRADECIMIENTO

A dios:

Por permitirme vivir y estar con salud
y así poder lograr mis metas.

A mi madre la base fundamental y con
su apoyo incondicional siempre.

Ramírez Manayay, Elmer junior

DEDICATORIA

a mi familia por estar ahí cuando más los necesité; en especial a mi madre por su ayuda y constante cooperación y por apoyarme y ayudarme en los momentos más difíciles.

Ramírez Manayay, Elmer junior

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en Expediente N° 05580-2014-48-1706-jp-pe-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo;2020?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptiva, diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Motivación, Reparación, Sentencia y Usurpación

ABSTRACT

the investigation had as problem What is the quality of the first and second instance sentences on usurpation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 05580-2014-48-1706-jp-pe-02, of the judicial district of Lambayeque - Chiclayo 2020, The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the data, observation techniques and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the first instance ruling was of a range: very high, very high and very high; while of the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: sentence, motivation, reparation, usurpation

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
Índice De Resultados	xiv
I INTRODUCCIÓN	16
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	22
2.1. Antecedentes	22
2.2. bases teóricas de la investigación	25
2.2.1 Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en estudio 25	
2.2.1.1 Garantías Constitucionales del Proceso Penal	25
2.2.1.1.1 Garantías generales	25
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia	25
2.2.1.1.1.1.1. Principio de debido proceso	25
2.2.1.1.1.1.2. Principio de motivación	25
2.2.1.1.1.1.3. Principio del derecho a la prueba	26
2.2.1.1.1.1.4. Principio de culpabilidad penal.	26
2.2.1.1.1.1.5. Principio acusatorio	26
2.2.1.1.4. Garantías de la Jurisdicción	26
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	26
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	27
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	27
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	27
2.2.1.1.3.2. La garantía de la cosa juzgada	27
2.2.1.1.3.3. La garantía de la instancia plural	27
2.2.1.1.3.4. La garantía de la igualdad de armas	27
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	28
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	28
2.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal	28

2.2.1.3.	La acción penal.....	28
2.2.1.3.1.	Definición	28
2.2.1.3.2.	Clases de acción penal.....	28
2.2.1.2.	El ius puniendi del estado en materia penal	29
2.2.1.3.	La acción penal.....	29
2.2.1.3.2.	Clases de acción penal.....	29
B.	Características de la acción penal privada:	30
2.2.1.2.1.	Titularidad en el ejercicio de la acción penal	30
2.2.1.2.2.	Regulación de la acción penal	31
2.2.1.3.	El proceso penal	31
2.2.1.4.3.	Principios aplicables al proceso penal	31
2.2.1.4.3.1.	El Principio de Legalidad	31
2.2.1.4.3.2.	El Principio de Lesividad.....	31
2.2.1.4.3.3.	El Principio de Culpabilidad Penal	32
2.2.1.4.3.5.	El Principio Acusatorio	32
2.2.1.4.4.	Finalidad del proceso penal.....	32
2.2.1.5.5.	Clases de proceso penal.....	33
B.	Regulación.....	33
2.2.1.5.5.2.2.	El proceso penal ordinario	33
B.	Regulación.....	33
2.2.1.5.5.3.	Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	33
a.	El proceso penal común	33
A.	Etapas del proceso común	34
-	Etapa de investigación preparatoria.....	34
-	Etapa intermedia	34
-	Etapa de juzgamiento.....	35
2.2.1.2.	Los procesos especiales	35
2.2.1.6.5.4.	Identificación del proceso penal en del caso en estudio.....	35
2.2.1.7.	Los sujetos procesales	35
2.2.1.8.2.	El Juez penal	36
2.2.1.8.2.1.	Definición de juez	36
2.2.1.8.3.	El imputado.....	36
2.2.1.8.3.1.	Definiciones	36
2.2.1.8.3.2.	Derechos del imputado.....	37

2.2.1.8.4.	El abogado defensor	37
2.2.1.8.4.1.	Definiciones.....	37
2.2.1.8.4.2.	Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	37
b)	Impedimentos:	38
c)	Deberes del defensor:	38
2.2.1.8.4.3.	El defensor de oficio	39
2.2.1.8.5.	El agraviado	39
2.2.1.8.5.1.	Definiciones	39
2.2.1.8.5.2.	Constitución en parte civil.....	39
2.2.1.9.	Las medidas coercitivas	39
2.2.1.9.1.	Definiciones	39
2.2.1.9.2.	Principios para su aplicación	40
2.2.1.9.3.	Clasificación de las medidas coercitivas.....	40
2.2.1.10.	La prueba.....	41
2.2.1.10.1.	Definiciones	41
2.2.1.10.2.	El objeto de la prueba	41
2.2.1.10.3.	La valoración probatoria.....	41
2.2.1.10.4.	El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada	42
2.2.1.10.5.	La prueba en el proceso penal.....	42
2.2.1.10.5.1.	definiciones	42
2.2.1.10.5.2.	Objeto de la prueba	43
2.2.1.10.5.3.	La valoración de la prueba	43
2.2.1.11.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	44
2.2.1.11.1.	Documentos	44
B.	Regulación:	44
E.	Documentos en el caso en estudio	45
2.2.1.11.2.	Testimoniales.....	45
a.	Regulación	45
2.	Las testimoniales en el proceso judicial en estudio	46
2.2.1.12.	La sentencia	46
2.2.1.7.1.	definiciones	46
2.2.1.12.2.	Clases de sentencia	48
2.2.1.12.2.1.	Sentencia absolutoria	48
2.2.1.12.2.2.	Sentencia condenatoria	48

2.2.1.12.2.3. Motivación de las sentencias.....	48
2.2.1.12.1Parte Expositiva.	51
a) Encabezamiento.....	51
i) Hechos acusados.	51
ii) Calificación jurídica.....	51
iii) Pretensión penal.	52
iv) Pretensión civil.....	52
d) Postura de la defensa.....	52
2.2.1.12.2 Parte considerativa.	52
i) Valoración de acuerdo a la sana crítica:	52
ii) Valoración de acuerdo a la lógica:.....	53
b) Juicio jurídico.	53
Determinación de la Imputación objetiva.	54
ii) Determinación de la antijuricidad.....	54
a) La legítima defensa.....	54
b) Estado de necesidad.	54
e) La obediencia debida.	55
iii) Determinación de la culpabilidad.	55
a) La naturaleza de la acción.	57
b) Los medios empleados.....	57
c) La importancia de los deberes infringidos.....	57
d) Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.	57
e) Los móviles y fines.....	58
f) La unidad o pluralidad de agentes.....	58
i) La confesión sincera antes de haber sido descubierto.....	59
j) Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.	59
l) La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.	60
m) La proporcionalidad con el daño causado.	60
2.2.1.12.3. Parte resolutive.....	62
Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.	62
Resolución sobre la pretensión civil.	63
Principio de legalidad de la pena.....	63
Claridad de la decisión.	63

2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios.....	63
2.2.1.13.1. Concepto	63
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	64
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	64
A. Recurso de Reposición	64
B. Recurso de Apelación.....	64
C. Recurso de Casación	65
D. Recurso de Queja	65
2.2.1.14 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	66
2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con las Sentencias en estudio 66	
2.2.2.1. Concepto del delito.....	66
2.2.2.2. Elementos del delito	66
2.2.2.2.1. Concepto.....	66
2.2.2.2.2. La tipicidad.	66
2.2.2.2.3. La antijuridicidad.	67
2.2.2.2.4. Culpabilidad.	67
2.2.2.2.5. Consecuencias jurídicas del delito	67
2.2.2.2.5.1. La pena	67
2.2.2.2.5.2. Reparación civil	68
2.2.2.6. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	68
2.2.2.7. Ubicación del delito de usurpación en el Código Penal.....	68
2.2.2.8. El delito de usurpación	68
2.2.2.8.1 historia.....	68
2.2.2.8.3. Regulación.....	69
2.2.2.8.4. pena del delito de usurpación.....	70
2.2.2.8.2.1. Elementos de la tipicidad.....	70
2.2.2.8.2.2. actos materiales:	70
2.2.2.8.3. Antijuridicidad.....	71
2.2.2.8.4. culpabilidad	71
2.2.2.9. proceso ejecutivo de la consumación.....	71
2.3. Marco conceptual.....	72
III- HIPÓTESIS.....	75
IV.METODOLOGÍA	76
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	76

4.2. Diseño de la investigación	78
4.3. Unidad de análisis	79
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	81
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	82
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	83
4.7. Matriz de consistencia lógica	85
4.8. Principios éticos.....	87
V.RESULTADOS	88
5.1 Resultados.....	88
5.2. Análisis de los resultados.....	139
VI.CONCLUSIONES	145
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	149
Anexo 1. Sentencias.....	155
Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia y segunda instancia.	166
Anexo 3: Instrumento De Recolección Se Datos	172
Anexo .4.....	183
Anexo 5: Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio.....	195
Anexo 6: Cronograma De Actividades.....	196
Anexo 7: Presupuesto	197

Índice De Resultados

Tabla 1: “Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre usurpación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente No 05580-2014-48-1706-jp-pe-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo.2020”.	88
Tabla 2: “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre usurpación; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente No 05580-2014-48-1706-jp-pe-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo.2020”	95
Tabla 3: “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre usurpación; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente No: 05580-2014-48-1706-jp-pe-02, del distrito judicial de Lambayeque- chiclayo.2020”	103
Tabla 4: “Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre usurpación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente No 05580-2014-48-1706-jp-pe-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020.”	108
Tabla 5: “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre usurpación; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho y la pena; en el expediente No: 05580-2014-48-1706-jp-pe-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo 2020.” .	115
Tabla 6: “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente No: 05580-2014-48-1706-jp-pe-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020”	128
Tabla 7: “Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre usurpación agravada; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente No: 05580-2014-48-1706-jp-pe-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020.	135

Tabla 8: “Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre usurpación agravada; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente No: 05580-2014-48-1706-jp-pe-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020..... 137

I INTRODUCCIÓN

Hablar de administración de justicia del Perú y del Mundo está referido a la crisis, que está atacando a diferentes países, que afecta en la índole social en el entorno a la justicia, que como seres humanos que vivimos en una sociedad que debemos la exigencia de las leyes y normas que sean conveniente.

Para más información se revisó informaciones al nivel internacional como al nivel nacional y local.

En El Ámbito Internacional Se Observó:

La administración de justicia ha sido un elemento fundamental y consistía en una ética intachable, que no puede tener diferencias en la forma de acusar, tampoco contar con fines distintos o tener una dirección desviada a la ética pública. Aquella actitud intachable ha disminuido, la ciudadanía nuestra una cosa distinta que problemática esta casi a la igualdad a los otros países vecinos en la ética de procedimientos, está bajando nivel de la ética pública. (Bertolotti, 2018).

Según (Wiesner, 2012) En el país japonés es un ejemplo a seguir con una administración de justicia eficiente del órgano de administración de justicia. la parte de jurisdiccional tiene una estructura en el sistema de gobierno establecido después de la 2da segunda guerra mundial, una constitución del país que estable tener jueces con una remuneración ajustada a las responsabilidades destinadas.

Según (escobar, 2019) la administración de justicia en Chile vive una de las peores

en este siglo XXI, La persistencia de yerros y malas decisiones administrativas en el Poder Judicial chileno han creado un ambiente tenso en su interior, y ambigüedades e incertidumbres en la administración de justicia del país. En el centro del problema ha estado la creación de organismos y funciones para los cuales, según la opinión de muchos expertos jurídicos, no existen atribuciones propias, sino que se requiere de aprobación de ley.

Según (opinión 2019), la administración de justicia en Bolivia está en momentos dramáticos nunca antes vivido, nunca antes acostumbrados a una retardación de justicia o a las malas maniobras en el poder judicial a cargo del poder político del entorno. El poder judicial encaminado por malos costumbres, en la retardación de justicia, la corrupción sostiene al poder judicial, la poca credibilidad de la sociedad boliviana.

En El Ámbito Nacional Se Observo.

En el Perú la problemática de hoy en día se sostiene entorno a la corrupción. Que hoy en día lo hace ver a Perú en país poco creíble en la administración de justicia. La reforma y modernización de la administración de nuestra justicia viene dando pasos importantes y necesarios para la gobernabilidad del país. La presidencia del Poder Judicial dispuso días atrás la conformación de siete equipos de trabajo para que elaboren líneas rectoras y propuestas de políticas públicas sobre diferentes temas en materia de justicia. (CEDAW, 2015).

Según (Villegas, 2018) En La última década el Perú está viviendo una de las problemáticas más grave para el país, como es en La administración de justicia, los gobernantes están haciendo del poder que tiene para realizar cosas mal vista para la ciudadanía. La administración de justicia esta opacado por la corrupción que lo aqueja, que se ha convertido un afecto negativo a la economía, que conlleva a la desconfianza de inversionistas extranjeras y nacionales.

Así mismo (Gutiérrez, 2015) En este documento hemos escogido solo cinco indicadores que están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces. En todos ellos se han hecho hallazgos reveladores, sin embargo, la información encontrada no es suficiente para ser categóricos en las conclusiones. Precisamente, uno de los obstáculos más serios para cualquier trabajo de este tipo es el déficit de información.

En El Ámbito Local Se Observo.

El nuevo presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Aldo Zapata López, expreso que tiene la obligación de una mejora del servicio de la administración de justicia para tener una mayor cercanía a la comunidad, como principal echo es tener una tolerancia que decirle no a la corrupción, Fue durante la ceremonia de apertura del Año Judicial 2017 realizada pasado el mediodía en la sede del Colegio de Abogados de Lambayeque. (Andina, 2017)

En El Ámbito De Institucional Se Observó.

Con respeto a la universidad católica los ángeles de Chimbote, en los marcos legales los alumnos de las distintas carreras profesionales que toman como referencia las

líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: derecho público y privado y es del año 2020, por la cual los estudiantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.”

Así mismo, se tomó como referencia el expediente judicial N° 05580-2014-48-1706-JP-PE-02, que pertenece al “juzgado unipersonal de la provincia de Chiclayo”, en este sentido tiene como medio el origen del acto del delito de la usurpación que se realizó una investigación pre jurisdiccional, se realizó una denuncia por el delito contra la modalidad de protección del patrimonio de la persona de usurpación ante el Séptimo Juzgado penal unipersonal supraprovincial de Chiclayo - Ferreñafe, en donde en su parte resolutive se observa una sentencia A y B a con carácter suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, y en cuanto fija la suma de quinientos nuevos soles, monto de la reparación civil que deberá abonar a favor de la agraviada, con lo demás, dicha sentencia, con costas, por el mismo dicho de la primera sentencia fue apelada con la finalidad de tener una sentencia favorable en la pena y la reparación civil, fue confirmada por la Corte Superior de Justicia de Chiclayo. En lo actuado por los plazos o términos de tiempos en un proceso penal donde la denuncia se realizó el 30 de junio del 2013 y fue calificada el 1 de julio del 2013, la sentencia de primera instancia fue de fecha de 22 de febrero del 2015, con respecto a la segunda instancia se realizó el 23 de marzo del 2017, se finalizó luego de 2 años y unos meses y veinte un día.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, al Expediente No 05580-2014- 48-1706-Jp-Pe-02, Del Distrito Judicial De Lambayeque – Chiclayo 2020?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, al expediente No: 05580-2014- 48-1706-Jp-Pe-02, Del Distrito Judicial De Lambayeque – Chiclayo.2020.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de las partes expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de las partes expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho y la pena.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

Finalmente se justifica, se observó el producto en estudio, los contextos socio jurídicos, Se investigo la administración de justicia en el ámbito internacional, nacional y local, donde pudo identificaron información acertadas y con concordancias con los demás puntos investigados con temas de retardación, corrupción.

Los resultados obtenidos, sirve de mucho para de manera responsable de los órganos jurisdiccionales hacer cumplir la función jurisdiccional, quienes tendrás tendrán un criterio más responsable en cumplir los criterios, normas, leyes para diferente caso en concreto, para ello contribuirá la mejora de la administración de justicia y por ende una buena imagen del poder judicial.

“También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Investigado por (Chahuayo, 2017)¿Cuál es la frecuencia de aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos contra la Administración Pública en el distrito fiscal de Huancavelica año 2016? El objetivo general es determinar e identificar la frecuencia de aplicación de los Acuerdos Reparatorios en los Delitos contra la Administración Pública en el distrito Fiscal de Huancavelica año 2016, analizar la frecuencia de la aplicación de los Acuerdos Reparatorios en los Delitos contra la Administración Pública en el distrito Fiscal de Huancavelica año 2016, evaluar la frecuencia de la aplicación de los Acuerdos Reparatorios en los Delitos contra la Administración Pública en el distrito Fiscal de Huancavelica año 2016, a través del análisis e interpretación estadística de carácter cuantitativo y hermenéutica. La metodología de la investigación tiene como método, el descriptivo, con sus procedimientos: que determina al problema, planteamiento de la hipótesis, y verificación de la validez de los mismos, se utilizó la técnica del muestreo no probabilístico y será de tipo intencional, pues se trabajara con grupos constituidos, Las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, se emplearon las técnicas de fichaje, y las respectivas encuestas. Mediante la estadística descriptiva a través de las tablas de frecuencia, la codificación y el procesamiento de los datos recopilados se realizó con el soporte del software estadístico SPSS.

Investigado por (Ordoñez, 2018) se revisó la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, ya que este fue nuestro tema de investigación de cómo se encontró la administración de justicia en lima norte ya que muchas personas se viene aquejando que hay mucha demora es por ello que hemos escogido las dimensiones como el proceso, carga procesal, personal jurisdiccional, sistema y presupuesto ya que muchas veces el trámite del proceso son engorrosos, hay mucha carga procesal a raíz del exceso de demandas, o el problema puede ser por parte del personal jurisdiccional ya que muchas veces existen personales irresponsables que no asumen el cargo

asignado con seriedad y probidad. El objetivo de este estudio fue saber cómo está la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, aplicando el tipo de estudio descriptivo, con diseño no experimental transversal, los resultados de confiabilidad para el cuestionario de administración de justicia, los resultados el coeficiente de Alfa de Cronbach fue de ,875 lo que indicó que el cuestionario tuvo una fuerte confiabilidad.

Investigado por (Panduro, 2019) La presente investigación titulada “Estrategia de administración de justicia para mejorar la atención del usuario en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia - Lambayeque”, tuvo como objetivo general: Proponer una estrategia que permita mejorar la atención del usuario en los juzgados civiles, de la corte superior de justicia de Lambayeque. La presente investigación está enmarcada en un modelo cuantitativo de tipo descriptiva de corte transversal, con un diseño no experimental, y se realizó con una muestra de 276 usuarios externos de los juzgados civiles de la corte superior de justicia de Lambayeque los cuales fueron elegidos en forma probabilística y muestreo aleatorio simple. De acuerdo a los resultados se pudo concluir que: El 51.1% de los usuarios encuestados indicó que algunas veces los trabajadores de los juzgados civiles del Poder Judicial le brindaron bien el servicio en la primera vez que acudió a ellos. El 39.1% de los usuarios encuestados indicó que siempre los trabajadores de los juzgados civiles del Poder judicial tienen un comportamiento confiable Los resultados demuestran que no hay un alto nivel de relación entre las variables estudiadas. Que los usuarios externos se encuentran insatisfechos Por otro lado, los trabajadores del Poder judicial no cuentan con los instrumentos y técnicas modernas de gestión que ayuden a fortalecer y mejorar la atención que ellos brindan. Por lo que es urgente una reingeniería en el Poder Judicial empezando por mejorar la atención de los litigantes, dar celeridad a los procesos judiciales y buscar la mayor probidad de las sentencias para que los usuarios no queden insatisfechos.

El trabajo de (Díaz, 2020) titulado: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05055-2015-2-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz.

2019, Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

El trabajo de (Zamora, 2020) titulado: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia les pertinentes, enelexpedienteN°06582- 2012-0-1706-JR-LA-06; Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia :muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

El trabajo de (Contreras, 2020) titulado: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación a la Libertad Sexual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 726- 2010-67-1706-JRPE-01 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019, Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas

2.2. bases teóricas de la investigación

2.2.1 Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en estudio

2.2.1.1 Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1 Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Según (Benavente, 2009) Consiste en el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva. La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad.

2.2.1.1.1.1. Principio de debido proceso

El debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competentes y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (monroy, 2013)

2.2.1.1.1.2. Principio de motivación

se encuentra previsto en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución y constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso; por lo que el Tribunal Constitucional (TC) ha señalado que toda resolución que emita una instancia jurisdiccional, mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el TC, debe estar debidamente motivada, lo cual significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la ratio decidiendo por la que se llega a tal o cual conclusión. (Rodríguez, 2008)

2.2.1.1.1.3. Principio del derecho a la prueba

Se basa en la máxima de que todo se puede probar y por cualquier medio, es decir el texto normativo solo nos establece medios probatorios de manera ejemplificativa, no taxativa, ya que todos son admisibles para lograr la convicción judicial. Como todo principio encuentra sus excepciones en los derechos fundamentales. Ej. interceptación telefónica. (Binder, 2017)

2.2.1.1.1.4. Principio de culpabilidad penal.

Según Jakobs. se aduce que sólo de esta manera puede evitarse la instrumentalización de la persona al imponerle una pena. En este sentido, se argumenta que quien impone una pena sin que la persona que va a ser castigada merezca un reproche por el hecho cometido, o en todo caso, cuando merece un reproche menor que el que correspondería a la medida de la pena, incluye a aquella persona -a diferencia de lo que ocurre en el caso de la pena merecida- entre los objetos del Derecho de cosa.

2.2.1.1.1.5. Principio acusatorio

La distinción entre el órgano investigador y acusador y el que juzga y sentencia garantiza, tanto al autor como a la víctima del delito, la imparcialidad judicial que requiere el sistema acusatorio para terminar de convencer a los que aún no creen en él. De aquí, precisamente, se desprende la valía de tomar en consideración al principio acusatorio en el proceso penal. (Hernández, 2014)

2.2.1.4. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Montero Aroca, "la aspiración a la unidad jurisdiccional es en el fondo la aspiración a la independencia judicial como máxima garantía del justiciable. Por tanto, la unidad jurisdiccional responde en esencia a que los tribunales adopten un modo específico de ser organizados y de funcionar; pero esta garantía se proyecta también sobre los ciudadanos en cuanto entronca con el derecho fundamental al juez ordinario predeterminado por la ley en los términos en que han sido

explicados.”

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se ejerce mediante el Poder Judicial. La resolución de los conflictos generados por los delitos no puede efectuarse de cualquier manera: requiere que, en la cúspide de la estructura procesal, actúe un órgano investido de plenas prerrogativas que le permitan que todos, personase instituciones, le deban obediencia y colaboración; que sus disposiciones tengan efectividad al estar respaldadas por el poder coercitivo; y que sus decisiones sean efectivamente ejecutadas. (Hurtado, 2014)

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Vázquez (2009), dice “(...) protege la incolumidad de las voluntades de toda persona, su ámbito de decisión sobre lo que quiere o no decir y su derecho a no ser coaccionado para que colabore en la investigación, se incrimine o intervenga en actos que requieran de su participación.”

2.2.1.1.3.2. La garantía de la cosa juzgada

Según **RODRÍGUEZ (2019)**, lo decidido en máxima instancia jurisdiccional nunca puede ser revisado, apelado o cuestionado, permaneciendo sus efectos péticos e inmutables por su propio carácter de figura garantista del derecho procesal.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la instancia plural

Garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior.

2.2.1.1.3.4. La garantía de la igualdad de armas

Gozaini, nos recuerda: “En el trámite procesal ambas partes deben tener iguales derechos y posibilidades, lo que se conoce como igualdad de armas, es decir, el equilibrio prudente entre las razones de las partes dando igual oportunidad a ellas para demostrar sus convicciones. La idea está en quitar espacio a la inferioridad

jurídica, sin conceder a unos lo que a otros se niega, en igualdad de circunstancias.”

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Dentro de un proceso de terminado, cuando nos referimos a la garantía de la motivación de las sentencias, está referido a las resoluciones o sentencias judiciales que debe tener un buen fundamento jurídico que pueda convencer a las partes y así poder establecer que dicha sentencia está basada de acuerdo a la ley

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Según San Martín (2010). La prueba es pertinente cuando guarda relación con lo que es objeto del proceso penal. La formación de la convicción judicial se ve limitada si no puede contar con el elemento de prueba relacionado con el debate judicial.

2.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal

El derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados. (pozo, 2011)

2.2.1.3. La acción penal

2.2.1.3.1. Definición

“Es una categoría pura y única desde el punto de vista de la teoría general del proceso, que se encuentra íntimamente relacionada a la Jurisdicción, ello en la medida que ambos forman parte del servicio de justicia que presta el Estado. La acción es presupuesto necesario de la jurisdicción, ya que la función jurisdiccional permanece inmóvil mientras no reciba un estímulo externo que la ponga en movimiento”.

2.2.1.3.2. Clases de acción penal

Se tiene dos clases de acción penal la pública y la privada.

2.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal

El derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados. (Pozo, 2011)

2.2.1.3. La acción penal

2.2.1.3.1. Definición

“Es una categoría pura y única desde el punto de vista de la teoría general del proceso, que se encuentra íntimamente relacionada a la Jurisdicción, ello en la medida que ambos forman parte del servicio de justicia que presta el Estado. La acción es presupuesto necesario de la jurisdicción, ya que la función jurisdiccional permanece inmóvil mientras no reciba un estímulo externo que la ponga en movimiento”.

2.2.1.3.2. Clases de acción penal

Se tiene dos clases de acción penal la pública y la privada.

1. Obligatoriedad. - La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.
2. Irrevocabilidad. - Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. No hay posibilidad de desistimiento o transacción, como ocurre en el caso de los procesos iniciados por acción privada o en los casos en los que se aplican los Criterios de Oportunidad. Esta característica es la que distingue la acción pública de la privada.
3. Indisponibilidad. - En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde

al agraviado o a su sustituto legal. En ambos casos estamos frente a acciones que están dirigidas contra personas ciertas, determinadas y naturales, pues las personas jurídicas no cometen delitos como tales y la acción penal no puede estar dirigida tampoco a personas inexistentes o indeterminadas.

B. Características de la acción penal privada:

1. Voluntaria. - En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.
2. Renunciable. - La acción penal privada es renunciable.
3. Relativa. - La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el ius puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal.

Por último, cabe señalar que la acción penal privada en la mayoría de los países se encuentra limitada a unos cuantos delitos referidos mayormente al honor y los que afectan bienes jurídicos íntimos de la persona humana, violación de la intimidad personal o familiar, entre otros.

2.2.1.2.1. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Cubas (2016), el Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado del Poder Judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. (p. 130).

“según Beteta (2010), Es en ese contexto donde podemos situar el tema de la titularidad al ejercer la acción penal. En efecto, el Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente aparatado del poder judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. En los casos de querellas, lo que existe como fundamento al depositar la titularidad de la acción penal en manos del directamente ofendido o de sus descendientes más cercanos incluido el cónyuge, es el interés del Estado de proteger bienes jurídicos de mayor trascendencia como el honor o la intimidad personal”.

2.2.1.2.2. Regulación de la acción penal

Está regulada en el Libro Primero Disposiciones Generales, Art 1 del C.P.P.

2.2.1.3. El proceso penal

2.2.1.3.1. Definiciones

Un proceso penal hoy en día, debiera entenderse como el conjunto de actos concadenados dirigidos a solucionar el conflicto originado por el delito a efectos de esclarecer quien tiene la responsabilidad de su comisión y que sanción ha de aplicársele. Este conjunto de actos concadenados realizado por los órganos

jurisdiccional deben estar dotados de garantías constitucionales, esto es, que la persona que esté sometida a un proceso penal, tenga garantizado el ejercicio de sus derechos:

Que no se le impida tener acceso a un abogado. Permitir tener el pleno ejercicio a la defensa. Tener conocimiento de los actos de investigación que se desarrollan en su contra. Saber con claridad cuáles son los cargos de imputación. Contradecir los pedidos del fiscal e incluso contradecir aquellas decisiones judiciales que consideras que están erradas y que consideras agravio. (Alessandro, 2015)

2.2.1.4.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.4.3.1. El Principio de Legalidad

La obtención, recepción, valoración de la prueba debe realizarse en virtud de lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico, lo cual no implica adoptar el sistema de valoración de prueba legal o tasada.

En la aplicación de este principio se debe tener en cuenta, el respeto a la dignidad del ser humano, ya que no se puede invocar una norma, que atente contra los derechos de las personas. (Binder, 2017)

2.2.1.4.3.2. El Principio de Lesividad

Según Silva Sánchez citado también por Caro Coria para que un bien jurídico,

en cuanto a su protección, revista la calidad de merecedor de pena, debe de aglutinar, simultáneamente la referencia al individuo, la donosidad social de las agresiones y su plasmación constitucional.

2.2.1.4.3.3. El Principio de Culpabilidad Penal

Se basa en la máxima de que todo se puede probar y por cualquier medio, es decir el texto normativo solo nos establece medios probatorios de manera ejemplificativa, no taxativa, ya que todos son admisibles para lograr la convicción judicial. Como todo principio encuentra sus excepciones en los derechos fundamentales. Ej. interceptación telefónica. (BINDER, 2017)

Se tiene que según este principio permite que para la existencia de una culpa no solo debe existir la vulneración de un bien protegido sino la existencia de la intención o premeditación del agente, solo así estemos hablando de una culpabilidad penal.

2.2.1.4.3.5. El Principio Acusatorio

La distinción entre el órgano investigador y acusador y el que juzga y sentencia garantiza, tanto al autor como a la víctima del delito, la imparcialidad judicial que requiere el sistema acusatorio para terminar de convencer a los que aún no creen en él. De aquí, precisamente, se desprende la valía de tomar en consideración al principio acusatorio en el proceso penal. (Hernández, 2014).

2.2.1.4.4. Finalidad del proceso penal

En cuanto a la finalidad del proceso penal, Según (Reyna, 2009). “Si relacionamos la idea sobre el objeto del proceso con el objetivo del mismo, se puede concluir diciendo que el proceso penal aspira a obtener la evidencia respecto de la conducta ilícita imputada el cual servirá para determinar responsabilidad penal y grados de participación criminal y por otro lado la posibilidad de declarar la absolución de los cargos de las personas que sobre quienes recae una imputación delictiva.”

2.2.1.5.5. Clases de proceso penal

2.2.1.5.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal

Penal 2.2.1.5.5.1.1. El proceso penal sumario

A. Definición

“según Peña (2013) establece que dicho proceso cuenta con una única de instrucción. El plazo de instrucción es de sesenta días el cual podrá prorrogarse por no más de treinta días si el juez penal lo considera necesario o a solicitud del fiscal provincial (art. 3 del Dec. Leg. N 124), cuando se estime que no se ha logrado alcanzar los fines propuestos en el mismo” (p. 205).

B. Regulación

Se encuentra regulado en una ley especial DL N° 124, así como en la Ley N° 26689, nos hace conocer cuáles son los delitos que se han de tramitar en la vía sumaria.

2.2.1.5.5.2.2. El proceso penal ordinario

A. Definición

Se tramita de acuerdo al Código de Procedimientos Penales promulgado en 1939, vigente desde 1940. El artículo 1° establece que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio, y el juicio, a realizarse en instancia única. El plazo de investigación es de cuatro meses prorrogables a 60 días. Vencido el plazo, el fiscal provincial debe emitir su dictamen final y el juez su informe final en ocho días si hay reo en cárcel y 20 días si no lo hay. Se pone a disposición de las partes tres días y luego se eleva a la Sala Penal Superior.

B. Regulación

Código de Procedimientos Penales promulgado en 1939, vigente desde 1940. El artículo 1°

2.2.1.5.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Tenemos los siguientes:

a. El proceso penal común

Un proceso penal hoy en día, debiera entenderse como el conjunto de actos concadenados dirigidos a solucionar el conflicto originado por el delito a

efectos de esclarecer quien tiene la responsabilidad de su comisión y que sanción ha de aplicársele. Este conjunto de actos concadenados realizado por los órganos jurisdiccional deben estar dotados de garantías constitucionales, esto es, que la persona que esté sometida a un proceso penal, tenga garantizado el ejercicio de sus derechos: Que no se le impida tener acceso a un abogado. Permitir tener el pleno ejercicio a la defensa. Tener conocimiento de los actos de investigación que se desarrollan en su contra. Saber con claridad cuáles son los cargos de imputación. Contradecir los pedidos del fiscal e incluso contradecir aquellas decisiones judiciales que consideras que están erradas y que consideras agravio. (Allessandro, 2015)

A. Etapas del proceso común

La norma procesal tiene bien diferenciada las tres etapas y es quien señala que toda organización del proceso penal responde a una lógica, que es la lógica de la organización del proceso, la cual no es una mera racionalidad guiada por el principio

de eficacia administrativa, ni mucho menos una simple tramitación de expedientes, sino que la lógica del proceso penal responde al tratamiento de conflictos humanos y como tal está orientada a sus consecuencias "prácticas", es decir, a las consecuencias que se producen en la solución o en la "redefinición" de ese conflicto.

- Etapa de investigación preparatoria

Según Beteta. se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a “reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa” .

- Etapa intermedia

Comprende la denominación “audiencia preliminar o de control de acusación”

, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento, para iniciar la imputación, que la acusación que no tenga ningún error (nombres que no corresponden, el delito difiere de aquel que fue materia de investigación, entre otros) que se haya fijado que está sujeto a controversia y por lo tanto que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.

- Etapa de juzgamiento

Es la etapa es la más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del procesado se realiza sobre la base de la acusación.

2.2.1.2. Los procesos especiales

Como se puede apreciar son aquellos procesos que versa sobre el análisis pormenorizado de los delitos en particular; dichos procesos están previstos para circunstancias o delitos específicos, o en razón de las personas, o en los que se discute una concreta pretensión punitiva. Los procesos especiales, conservan los principios

básicos que informan al proceso penal, pues son parte de este, siendo distintos al proceso común, como veremos luego como lo afirma (Neyra, J. 2010).

2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio sobre el delito de usurpación estarían acreditada la existencia de dicho patrimonio aperados y consumado el hecho se tramitaron en la vía de proceso común.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1Definiciones

el Ministerio Público tiene, entre sus obligaciones, que agrupar objetivamente

elementos de convicción que le permitan acusar luego lo acusado, en tanto que establece, a su vez, que el acusado tiene derecho a resistirse y desvirtuar la imputación. He aquí, desnuda, la esencia del litigio que sostienen estos actores del proceso, el que resultaría interminable e injusto si un tercero neutral no se ocupa del respeto al debido proceso y de todas sus garantías, como del pronunciamiento de una sentencia que con justicia y razón condene o absuelva. A nadie debe extrañar, en consecuencia, que cuando se inicia el juzgamiento el juez deba carecer de prejuicios o de ideas preconcebidas, tenga bien abiertos los oídos y los ojos para ser espectador de la actuación probatoria de las partes y recoger su resultado al valorarla. (Hurtado, 2004)

2.2.1.8.2. El Juez penal

2.2.1.8.2.1. Definición de juez

Juez penal es el representante del Poder Judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo con PROCESO PENAL 43 relación a casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados o en tribunales o cámaras. Se separa la instrucción del juzgamiento (juicio) en instancia única. O se lo hace todo junto ante el juez. (Moras, 2014)

la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se ejerce mediante el Poder Judicial. La resolución de los conflictos generados por los delitos no puede efectuarse de cualquier manera: requiere que, en la cúspide de la estructura procesal, actúe un órgano investido de plenas prerrogativas que le permitan que todos, personase instituciones, le deban obediencia y colaboración; que sus disposiciones tengan efectividad al estar respaldadas por el poder coercitivo; y que sus decisiones sean efectivamente ejecutadas. (Hurtado, 2004)

2.2.1.8.3. El imputado

2.2.1.8.3.1. Definiciones

“Es toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho punible en el seno de una investigación judicial. Es el presunto autor (como les encanta decir

a los medios de comunicación) a la espera de seguir investigando. Un imputado lo es desde que hay una resolución judicial que lo dice, ya sea expresa o tácitamente, como puede ser la citación judicial (en la que se te dice que te citan como imputado). Desde ese momento, él imputado tiene derecho de defensa: puede ser oído (en presencia de un abogado), puede pedir pruebas, puede ver los autos (si no son actuaciones secretas), etc”. (Campo 2012)

2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado

Son los siguientes:

- A ser tratado como inocente.
- A saber, por qué me detuvieron.
- A que mi detención en un recinto policial no dure más de 24 horas.
- A informar a un familiar que fui detenido.
- A que un juez revisé cómo fui detenido.
- A contar con un abogado que me defienda.
- A guardar silencio.
- A que me traten dignamente.
- A recibir visitas.
- A pedir que se investiguen los hechos por los que se me acusa

2.2.1.8.4. El abogado defensor

2.2.1.8.4.1. Definiciones

Según rosas (2015) “El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico” (p.481).

2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

a) Requisitos:

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles; y

3. Estas inscrito en un Colegio de abogados.

b) Impedimentos:

1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halla hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme.
4. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción;
5. Se encuentra sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial Condenatoria firme.

c) Deberes del defensor:

1. Actuar como servidor de la justicia y como colaborador de los magistrados.
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, la veracidad, honradez y buena fe.
3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del código de ética profesional.
4. Guardar secreto profesional.
5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice.
6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado.
7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso.
8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.
9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto en que intervenga.
10. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de abogados

y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito.

11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.

2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio

es un abogado que representa a una persona acusada de un delito y que no puede contratar a un abogado. así poder asegurar el debido proceso.

2.2.1.8.5. El agraviado

2.2.1.8.5.1. Definiciones

Según Machuca Fuentes, En la historia de la persecución penal hay dos personajes que se disputan, con buenos títulos, la calidad de ofendido: la sociedad y la víctima (persona individual o jurídica) que ven dañados o puestos en peligro sus intereses y sus derechos. Son muchos más, en cambio, los que se atribuyen la condición de víctima. Unos y otros buscan, en todo caso, el castigo del culpable -autor del delito-, y también pretenden la tutela social y el resarcimiento del daño que han sufrido.

2.2.1.8.5.2. Constitución en parte civil

El artículo 98 del Código establece como premisa inicial que el actor civil es el titular de la acción reparatoria, luego precisa que esta acción sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado del delito.

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Definiciones

Proceso Penal tiene como fines específicos establecer la realidad de un hecho ocurrido en el pasado, definido por la ley como delito, y la responsabilidad de su autor. Es decir, que el proceso penal está orientado a la búsqueda de la verdad histórica; y para lograr este objetivo, es conveniente dar a la Justicia un poder de coerción del cual deberá hacer uso en caso de necesidad. Las medidas coercitivas (cautelares) son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o reales) del inculpado o de terceras personas, que son ordenadas o adoptadas desde el inicio y/o durante el curso del proceso penal, cuyo propósito es garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación

de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin obstáculos o tropiezos. Fines de las Detención y prisión preventiva (Vega, 2014)

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación

- “**Legalidad:** Para solicitarse y en su caso dictarse, una medida coercitiva dentro de un proceso penal.
- “**Proporcionalidad:** para esto es necesario considerar que, en el caso concreto, sea el necesario y último recurso.”
- “**Motivación:** este principio exige que la petición por parte del Fiscal sea motivada de modo suficiente.”
- “**Instrumentalidad:** constituyen formas, medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado en el proceso.”
- “**Urgencia:** Las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando de los hechos y las circunstancias en que ocurrieron se pueda evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso.”
- “**Jurisdiccionalidad:** Las medidas coercitivas sólo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas, por la autoridad jurisdiccional competente, en este caso, por el Juez de la investigación preparatoria.”
- “**Provisionalidad:** Aquí se materializa la regla del *rebus sic stantibus* que no es otra cosa que las medidas coercitivas son reformables, aun de oficio si favorece el imputado, cuando varían los presupuestos en que fueron aceptadas o rechazadas.”
- “**Rogación:** Las medidas coercitivas de carácter personal, sólo pueden imponerse por la autoridad jurisdiccional a solicitud de sujeto legitimado, esto es el Fiscal.”

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Tenemos las siguientes:

- La detención policial
- El arresto en estado de flagrancia
- La detención preliminar judicial

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Definiciones

El derecho a la prueba es reconocido explícitamente como norma rectora por el nuevo Código Procesal Penal, cuando en su artículo IX del Título Preliminar señala que toda persona tiene derecho a intervenir en la actividad probatoria y a utilizar los medios de pruebas pertinentes. Si bien el nuevo código solo hace alusión en su título preliminar al derecho de las partes a intervenir en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes, ello en modo alguno puede ser interpretado de manera restrictiva, sino por el contrario ampliamente, en la medida en que el concepto de actividad probatoria comprende no solo la aportación de medios de prueba, sino también la admisión, recepción y valoración de la prueba. Por lo demás, el Tribunal Constitucional se ha encargado de delimitar el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la prueba. (Tarrufo, 2010)

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (Leidy, 2010) .

2.2.1.10.3. La valoración probatoria

En opinión de Rodríguez (1995): En esta estructura el juzgador se encuentra facultado para valorar la prueba mediante su apreciación, por lo tanto, no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; porque, será el juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la

fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto. En este sistema la labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está basado en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto, la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia. En este punto el autor en consulta, sostiene: que apreciar significa formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar

judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto. (Talavera, 2010)

2.2.1.10.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

El Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2:

“Normas para la deliberación y votación. - (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos” (Sánchez, 2013)

2.2.1.10.5. La prueba en el proceso penal

2.2.1.10.5.1. definiciones

El derecho a la prueba es reconocido explícitamente como norma rectora por el nuevo Código Procesal Penal, cuando en su artículo IX del Título Preliminar señala que toda persona tiene derecho a intervenir en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes. Si bien el nuevo código solo hace alusión en su título preliminar al derecho de las partes a intervenir en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes, ello en modo

alguno puede ser interpretado de manera restrictiva, sino por el contrario ampliamente, en la medida en que el concepto de actividad probatoria comprende no solo la aportación de medios de prueba, sino también la admisión, recepción y valoración de la prueba. Por lo demás, el Tribunal Constitucional se ha encargado de delimitar el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la prueba. (Tarrufo, 2010)

2.2.1.10.5.2. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (Leidy, 2010)

2.2.1.10.5.3. La valoración de la prueba

En opinión de Rodríguez (1995): En esta estructura el juzgador se encuentra facultado para valorar la prueba mediante su apreciación, por lo tanto, no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; porque, será el juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto. En este sistema la labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está basado en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto, la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia. En este punto el autor en consulta, sostiene: que apreciar significa formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para

demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto. (Talavera, 2010)

2.2.1.11. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.11.1. Documentos

A. Concepto

documental en el proceso penal, sino más bien de creación y concreción de un nuevo enfoque de aquel a raíz de los vertiginosos avances tecnológicos de estos dos últimos siglos en relación a la concepción del documento y su inclusión en el proceso penal a través del medio de prueba adecuado para ello. En este sentido, el título de la monografía de la profesora PARDO IRANZO, La prueba documental en el proceso penal, describe a cabalidad el alcance de la obra. La autora, con acertado criterio, divide el trabajo de investigación en dos partes: la primera dedicada a la prueba penal y el documento, y la segunda, propiamente a la prueba documental, no dejando de lado el aspecto procedimental y dedicando un capítulo especial a la valoración de dicho medio de prueba. (Mejia, 2010)

B. Regulación:

establecido en el artículo 26 del código penal, tiene la consideración de “documento” a efectos penales: todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones que pueda tener eficacia probatoria o bien que incorporen al proceso cualquier otro tipo de hechos con relevancia jurídica, Los documentos con relevancia penal deben ser: atribuibles a una o varias personas, aunque no estén firmados tener capacidad para producir efectos en el tráfico jurídico y estar destinados a dicho tráfico desde su creación o con posterioridad.

ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado.

E. Documentos en el caso en estudio

En el proceso judicial en estudio, se evidenció los siguientes documentos:

- Denuncia verbal
- Informe policial sobre la verificación al domicilio.
- Título de propiedad del domicilio.
- Acta de testigos
- Acta de sucesión intestada
- Documentos de identificación.

(EL EXPEDIENTE No 05580-2014-48-1706-jp-pe-02)

2.2.1.11.2. Testimoniales

1. Concepto

Testimonio, es la declaración que, precedida del juramento, hace ante el juez o magistrado una persona natural, carente de interés en el asunto, sobre un hecho o hechos de los que aquella ha tenido conocimiento, y que guardan relación con dicho asunto. (Cardona, 2010)

a. Regulación

Este aspecto está regulado en la fracción IV del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, en la que se establece: "Para apreciar la declaración de un testigo el tribunal tendrá en consideración: ... IV. Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales.". También puede afirmarse que toda expresión testimonial presupone, como hecho del lenguaje, los aspectos de positividad y objetividad, entendido el primero como la toma de conciencia por parte del testigo respecto del acto con el que ha tenido un contacto directo, y el segundo, como la observación de que la toma de conciencia respecto del dato adquirido mediante la facultad, capacidad o instrumentos de pensamiento reconocidos como válidos socialmente, se traduce por consecuencia en una

percepción considerada como válida también por los demás. Esta última característica del testimonio se encuentra regulada en la fracción I del citado artículo 289 que dice: "I. Que, por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para juzgar del acto.". Además, el testimonio debe ser una expresión voluntaria y consciente, pues de lo contrario, se llegaría a separar la declaración del declarante y a desnaturalizar el acto del testimonio, el cual resulta inconcebible si carece de una conexión con el sujeto del cual proviene. Luego, si la declaración no contiene ese indispensable vínculo con el aspecto interno del sujeto (conciencia y voluntad), no le puede entonces ser atribuible como expresión espontánea y libre, lo cual se traduce en la inexistencia de una verdadera y propia declaración testimonial; y en el supuesto de que pudiera hablarse de una ausencia de la voluntad del acto de declarar o de la conciencia de su contenido, se estaría entonces, ante un problema de ausencia de veracidad en esa supuesta declaración. Este requisito se prevé con claridad en la fracción V del referido artículo 289, la cual señala: "V. Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. (<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/174/174200.pdf>, 2006) la sentencia”.

2.Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

- Declaración de los testigos A
- Declaración del testigo D.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.7.1. definiciones

En España, en su sentencia 114/84 de 29 de noviembre, el Tribunal Constitucional asumió la inadmisibilidad, así como la prohibición de valoración de la prueba ilícita a aquellos casos en que se hubiere obtenido violentando derechos o libertades fundamentales. Tal doctrina jurisprudencial tuvo su plasmación normativa en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: no surtirán efecto las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, violentando los derechos o libertades fundamentales. Dicha norma se enmarca dentro del instituto de las nulidades de actuaciones, consecuencia jurídica

respecto de la cual no existe una coincidencia doctrinaria, ni tampoco respecto a si solamente debe comprenderse entre las consecuencias de inadmisibilidad de la prueba ilícita a la vulneración de derechos fundamentales que se cometa al obtener las pruebas, o también a la que SE produzca en el momento de su admisión o práctica en el proceso judicial. Ortells Ramos Y Díaz Cabiale , excluyen del ámbito de aplicación del artículo L.O.P.J. los supuestos de vulneración de derechos fundamentales procesales, y reconducen su régimen jurídico al de las nulidades procesales. De esta solución discrepa Asencio Mellado, para quien por obtención de la prueba cabe entender no solo la actividad de investigación de la fuente de prueba, sino también las labores de obtención del resultado a partir de una fuente de prueba mediante mecanismos inadmisibles en tanto violan derechos fundamentales. (Ramos, 2010)

La sentencia debe constar de tres partes:

A). Expositiva. La parte expositiva contiene el relato de los hechos y sus pormenores, sin hacer ninguna consideración referente a la responsabilidad ni menos a la pena. Dada la objetividad que debe tener esa parte, puede redactarse antes de la deliberación, pues conviene tanto a la sentencia condenatoria, como la absolutoria.

B). Considerativa. Esta parte de la sentencia es la que exige mayor cuidado en su redacción. Es la parte constructiva de la sentencia, en donde el juez hace una apreciación de la prueba actuada, valorándola y como consecuencia encuentra que el acusado es responsable o inocente del delito imputado.

C). Resolutiva. Contiene aquello que el órgano jurisdiccional resuelve o decide. La sentencia no es un documento especulativo en el cual se discurre sobre el delito y el delincuente; al contrario, tiene una finalidad eminentemente práctica: restablecer el orden social alterado con el delito, sancionando al transgresor con una pena y fijando una reparación civil a favor de la víctima del delito según lo que dice Frisancho, M. (2012).

2.2.1.12.2. Clases de sentencia

Las sentencias penales se clasifican tradicionalmente en sentencias condenatorias y absolutorias; se pronuncian en primera y segunda instancia, y adquieren, según el caso, carácter definitivo o ejecutorio.

2.2.1.12.2.1. Sentencia absolutoria

Por ende, se concluye que una sentencia es absolutoria a través de dos caminos: uno negativo, por insuficiencia de pruebas que lleve a acreditar fehacientemente el delito y la culpabilidad; otro, positivo, cuando luego de los debates y de las pruebas actuadas en el proceso se llega a probar que el acusado no ha cometido delito según lo que afirma Bejar (2018)

2.2.1.12.2.2. Sentencia condenatoria

Esta sentencia ha de tener como fundamento las pruebas actuadas durante el proceso. Debe estar debidamente fundamentada y motivada. Se dictará cuando el órgano encargado de emitir la sentencia encuentre que, de los actuados en el proceso, el hecho cometido por el acusado es delito y que él es culpable de tales hechos. La culpabilidad del acusado no debe dejar duda razonable que haga presumir una posible inocencia; de lo contrario, debería emitirse una sentencia absolutoria, atendiendo al principio in dubio pro reo. Bejar (2018)

2.2.1.12.2.3. Motivación de las sentencias

La justificación o motivación de las decisiones judiciales debe ser lo suficientemente sólida, con argumentos fuertes y persuasivos idóneos para generar convicción y legitimización; no se trata de esgrimir cualquier idea y presentarla como justificación. En efecto, el Tribunal Constitucional sostiene: “El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o lo que se derivan del caso”. Precizando que extremos ante la ausencia de una debida motivación en los siguientes casos:

- a) **Inexistencia de motivación o motivación aparente:** en el sentido de que no cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no corresponde a las alegaciones a las partes del proceso, o porque solo intenta dar cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.
- b) **Falta de motivación interna del razonamiento:** la misma que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el juez en su decisión; y, por otro lado, cuando exista incoherencia narrativa, es decir, se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, acá de una incoherencia lógica o narrativa. En este caso como una garantía para validar las premisas.
- c) **Deficiencia en la motivación externa, justificación de las premisas:** cuando las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el juez o tribunal en sus decisiones.
- d) **La motivación insuficiente:** se refiere, básicamente, al mínimo e la motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, no se trata de dar respuestas a cada una de las alegaciones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, solo resultará relevante, desde una perspectiva constitucional, si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.
- e) **La motivación sustancialmente incongruente:** refiere a la resolución de las pretensiones de las partes de manera incongruentes con los términos en que han sido planteadas, incurriendo en desviaciones que modifica o alteran el debate procesal (incongruencia activa). Asimismo, resulta imperativo

constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas.

f) **Motivaciones cualificadas:** se exige y es indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto la restricción por parte del juez o del tribunal. (Gálvez, T. y Rojas, R. 2017).

Según el Tribunal Constitucional:

El Tribunal Constitucional del Perú, en diversas sentencias, ha desarrollado el derecho a la debida motivación de las resoluciones como principio y su contenido esencial; así tenemos las siguientes sentencias:

STC. N° 2434-2004-HC/TC (fundamentos 4 y 5), establece que: “[...] 4. Asimismo, como ya lo ha señalado este Tribunal, las resoluciones que se pronuncien sobre las medidas coercitivas dictadas al interior del proceso penal deben ser respetuosas del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, reconocida expresamente en el artículo 139°, inciso 5, de la Constitución y de la especial

exigencia de motivación que comporta el dictado de una medida privativa de la libertad como la detención judicial. En tal sentido, la resolución “debe expresar por sí misma las condiciones de hecho y de derecho que sirven para dictarla o mantenerla”

Exp. No 1480-2006-AA/TC.FJ 2;) precisa que: “[...] el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.”Estructura de la sentencia

2.2.1.12.1 Parte Expositiva.

La sentencia es, en su parte expositiva, una relación ordenada de hechos con significación penal, donde cada palabra debe tener un valor, o para describir la acción, o para apreciar lo circunstancial, o para influir en la medición de la pena (Regla de oro), es decir deben quedar plasmadas y descritas las circunstancias que serán objeto de algún tipo de calificación legal o pronunciamiento que se deba resolver (LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA, 2011), los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento.

El encabezamiento de las sentencias está representado con los datos según previstos según la ley, que contiene datos básicos, como la ubicación del expediente y la resolución en donde indica el lugar la fecha, los órdenes de las resoluciones, la indicación del delito y los nombres de los agraviados, los órganos competentes entre otros.

b). Asunto. El desarrollo del problema para resolver con toda transparencia posible, siendo que, si el problema tiene los siguientes aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se realizaron tantos planteamientos. (San Martín Castro, 2006).

a) Objeto del proceso. principalmente sobre los hechos alegados en el proceso, controvertidos por las partes; en consecuencia, se excluyen los de general conocimiento, es decir, los notorios. estos hechos, alegados por la acusación, están necesitados de atención probatoria de modo preferente, pues sin la obtención de la convicción judicial sobre su producción decae hasta convertirse en inexistente el fundamento, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados.

El hecho de la acusación es fijado por el ministerio público, (San Martín, 2010).

ii) Calificación jurídica.

Es la norma legal de los hechos realizada por el representante por las

representantes
del ministerio público, la cual es vinculado por el juzgador (San Martín, 2010).

iii) Pretensión penal.

Es la pena impuesta por el ministerio público contra la parte acusada (Vásquez Rossi, 2012).

iv) Pretensión civil.

la pretensión es la declaración de voluntad hecha ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica. En realidad, se está definiendo básicamente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. (rioja, 2017)

d) Postura de la defensa.

La defensa puede entenderse el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente. (Velásquez, 2011)

2.2.1.12.2 Parte considerativa.

a) Valoración probatoria:

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica:

la Sana Crítica como un instrumento legal para la valoración judicial de la prueba ofertada, suponen la existencia de ciertos principios generales que deben guiar al Juzgador en cada caso concreto, a la apreciación de la prueba, excluyendo así la discrecionalidad absoluta del juzgador

ii) Valoración de acuerdo a la lógica:

Es probable que si preguntásemos a un juez o a un abogado acerca del significado de la expresión "lógica" usada en las normas legales citadas, respondería a ello con la definición que provee el Diccionario de la Real Academia Española (RAE) 5, el que define "lógica", en su primera acepción. (Cordero, 2010)

b) Juicio jurídico.

Para la operatividad de la suspensión del juicio a prueba, la legislación penal exige el cumplimiento de ciertos requisitos como: a. que al imputado se le atribuya un delito de acción pública, reprimido con una pena de reclusión o prisión que no exceda de tres años- art. 76 bis, primer párrafo, CP.; b. posibilidad de dejar en suspenso el cumplimiento de la condena aplicable art. 76 bis, cuarto párrafo, CP; c. que el acusado realice una oferta de reparación del daño causado a todos los damnificados- art. 76 bis, tercer párrafo, CP; d. Que el imputado pague el mínimo de la multa, cuando el delito o alguno de los delitos que integran el concurso de delitos estuviera reprimido con pena de multa aplicable en forma conjunta o alternativa con la prisión- art. 76 bis, quinto párrafo, CP-; e. que se haya hecho abandono a favor del Estado de los bienes que presumiblemente resultarían decomisados en caso que recayere condena – art. 76 bis, sexto párrafo, CP. (Ilescano, 2013). Así, tenemos:

Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable. la ley aplicable, ya que (en su opinión) el juez cuando una sola es la ley aplicable, ya que (en su opinión) el juez conoce, con precisión, los márgenes inferior y superior, dentro de los cuales individualizará la pena de acuerdo la art. 51. Los casos que tiene presente son aquellos en que aparentemente (art. 106) oralmente. (Hurtado, 2009).

Determinación de la tipicidad objetiva. comprende con más precisión si ella es aplicada a una característica de la acción, a saber, el ser peligrosa con relación al resultado. (Plascencia, 2014).

Determinación de la tipicidad subjetiva. consiste en apreciar si el agente

conoce lo que hace. Llegados a este punto, conviene diferenciar entre conocer el riesgo de la conducta y conocer la valoración jurídica de ese riesgo. En nuestras conductas el conocimiento de lo que hacemos incluye de ordinario saber, tanto que efectuamos algo, como que ese algo es bueno o malo, correcto o incorrecto, ajustado a Derecho o injusto

Determinación de la Imputación objetiva.

según Prado citado de Villavicencio, De acuerdo a la moderna teoría de la imputación objetiva, no puede atribuirse objetivamente el resultado a quien con su acción no ha creado para el bien jurídico ningún riesgo jurídicamente desaprobado; que en el presente proceso es del caso absolver al procesado al quedar demostrada la licitud del contrato de compraventa suscrito entre el sentenciado y el agraviado, sin que se infiera que la disposición patrimonial haya sido a consecuencia de un error inducido por el encausado.»

ii) Determinación de la antijuricidad.

consiste en el juicio objetivo y general que se formula en base a su carácter contrario al orden jurídico. No es posible admitir, por esto, una noción específica de antijuricidad para cada dominio del derecho. Sin embargo, esto no significa que los efectos sean los mismos: en derecho civil, ella da lugar a la simple reparación del daño; en derecho penal, al contrario, es una condición indispensable para imponer una sanción. (POZO, 2017) Para determinarla, se requiere:

a) La legítima defensa.

Según el código el código penal, en el artículo 20° inciso 3 puede entenderse como la defensa necesaria ante una agresión ilegítima no provocada suficientemente. La legítima defensa puede ser en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siendo, por tanto, su ámbito de aplicación muy amplia.

b) Estado de necesidad.

El estado de necesidad comprende la legítima defensa. Esta no es sino un

caso especial del estado de necesidad. Sin embargo, en el estado de necesidad propiamente dicho, el bien lesionado y el bien preservado son igualmente protegidos por la ley. El titular del bien jurídico que ha sido lesionado no merece este daño. En la legítima defensa, por el contrario, el bien jurídico lesionado pertenece al autor de la agresión ilícita quien merece tal lesión. (Hurtado, 2010).

c) **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** juntamente con el cumplimiento de un deber, han venido siendo considerados por nuestra doctrina como causas de justificación, es decir, hacen lícita una conducta lesiva para un bien jurídico tutelado penalmente. Esta circunstancia eximente de la responsabilidad criminal tiene su origen en el Código Penal de 1848 y ha permanecido hasta nuestros días, si bien con alguna omisión como la acaecida en el Código Penal de 1922, y ha sido criticada por un sector de nuestra doctrina que la ha tachado de inútil o de superflua. (jurídicas., s.f.)

d) **Ejercicio legítimo de un derecho.** en la medida en que quien ejerce legítimamente un cargo u oficio lo hace bien porque cumple con su deber o bien porque ejercita un derecho. (jurídicas., s.f.).

e) **La obediencia debida.**

En efecto, al afrontar el juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad cometidos, el tribunal se encontraba ante la posibilidad de que las responsabilidades se diluyeran entre las órdenes y jerarquías de la organización nazi, con el riesgo de que los hechos quedaran en la impunidad¹. Con el fin de impedirlo, el art. 8º del Estatuto establecía: El hecho de que el acusado haya obrado según instrucciones de su gobierno o de un superior jerárquico no le eximirá de responsabilidad, pero podrá ser determinante de disminución de la pena si el Tribunal lo estima justo. (Rodríguez, 2011).

iii) Determinación de la culpabilidad.

el derecho a la presunción de inocencia no surge, ciertamente de la

Constitución. En la Exposición de Motivos LECrim. ya se dice que el ciudadano de un pueblo libre no debe expiar faltas que no sean suyas ni ser víctima de la impotencia o del egoísmo del Estado... (Su) constitucionalizarían no es simplemente la mera enunciación formal de un principio hasta ahora no explicitado, sino la plena positivización de su derecho... (Velasquesiii,, 2013).

a) **La comprobación de la imputabilidad.** es la capacidad de culpa Según el Código Penal de 1995, ésta requiere de dos elementos: 1) la capacidad de comprender la ilicitud del hecho; y 2) la capacidad de dirigir la actuación conforme a dicho entendimiento. De este modo, un sujeto no deja de ser imputable sólo por la causa biológica de padecer una patología mental. Más allá de ésta, para ser considerado como no imputable, se debe demostrar que el sujeto no puede comprender la ilicitud del hecho o no puede comportarse de acuerdo a dicha comprensión. Todo esto en el momento preciso de la comisión del delito. (Sánchez, 2015).

b) **La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.** ser entendida como un juicio negativo de valor, donde el hecho contraviene el precepto legislativo de protección de un bien jurídico. Se determina si la conducta típica pugna con el ordenamiento jurídico en su conjunto y si amenaza o lesiona el bien jurídico tutelado, pues hay tipos delictivos en los cuales no se exige un resultado daño, sino que basta la puesta en peligro del mismo para que se realice la conducta punible determinada en el tipo. Es pues, lo anterior, un juicio valorativo, objetivo y subjetivo. (Uribe, s.f.).

iv) **Determinación de la pena.** para la determinación judicial de la pena el juez debe tener presente un conjunto de principios y reglas técnicas. en lo esencial él tomará en cuenta la función preventiva que a la sanción asigna el código penal. asimismo, deberá atender a las aplicaciones de la pena academia de la magistratura exigencias de los principios de legalidad, lesividad,

culpabilidad y proporcionalidad. luego el órgano jurisdiccional deberá evaluar la presencia de distintos factores o circunstancias generales que se detallan en los artículos 45° y 46° del código penal. a continuación, podemos observar (Magistratura).

a) La naturaleza de la acción.

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar la potencialidad lesiva de la acción, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la forma cómo se ha manifestado el hecho, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19).

b) Los medios empleados.

Al sostener que sólo los atentados contra los bienes jurídicos podían ser considerados como merecedores de represión penal, no afirmábamos que toda acción de este tipo debería ser reprimida penalmente. Un elemento indispensable es la naturaleza de la acción dirigida contra los bienes jurídicos, en la que juega un papel descollante el aspecto subjetivo (intención motivada, etc.). (Hurtado 2010).

c) La importancia de los deberes infringidos.

pues se pretende precisar la mayor o menor afectación de los bienes jurídicos (desvalor de resultado) que, de contera, conllevan una trasgresión especial de ciertos valores ético-sociales (desvalor de acción), en la medida en que los deberes sólo tienen repercusión penal en tanto se traduzcan en una amenaza o lesión para el bien jurídico tutelado, como lo exige de manera perentoria el Artículo IV del Título Preliminar. (Velásquez, 2011)

d) Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.

en este punto nos refieren a condiciones del tiempo especiales que reflejan, lo que es principalmente, los agentes aprovechan lo máximo para facilitar la ejecución del delito. (suprema, 2013).

e) Los móviles y fines.

La motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad. Esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito. Su naturaleza subjetiva es preeminente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad, tal como lo reconoce contemporáneamente la doctrina nacional¹¹⁷⁵. Lo cual coincide con lo señalado por CORNEJO, al referirse a idéntica circunstancia prevista en el código penal derogado, de que: Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma ¹¹⁷⁶. (suprema, 2003).

f) La unidad o pluralidad de agentes.

La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito¹¹⁷⁷. Al respecto advierte GARCÍA CAVERO que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado, ya en la formulación del tipo penal ¹¹⁷⁸. Ahora bien, es de destacar que la pluralidad de agentes expresa siempre una coautoría funcional; esto es, un condominio del hecho. No se puede incluir en esta noción de pluralidad a los partícipes, sean instigadores o cómplices. (suprema, 2013).

g) La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales. (suprema, 2013).

h) La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. según

CAVERO GARCÍA reconoce que, Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta ¹¹⁷⁹. Sin

embargo, es pertinente demandar, como lo hacía PEÑA CABRERA al comentar una disposición similar del Código Penal de mil novecientos veinticuatro: que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros 1180 (suprema, 2013).

i) La confesión sincera antes de haber sido descubierto.

se expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan. Esta actitud se destaca en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor. Al respecto, la doctrina elaborada en base a esta circunstancia ha afirmado, desde la vigencia del Código anterior, que: Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. (suprema, 2013)

j) Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.

Esto es, la determinación de la pena concreta por el juez requiere un acercamiento con el autor que permita una justicia penal más ajustada a la persona 1183. Ahora bien, para evitar contradicciones al principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, será de rigor especificar en concreto la circunstancia que invoca y su equivalencia con las reguladas legalmente. Sobre todo, se debe fundamentar razonablemente cómo es que tal circunstancia resulta idónea para definir un perfil que permite conocer mejor la personalidad del agente. (suprema, 2013)

k) Determinación de la reparación civil. la reparación civil se busca resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al desarrollo del suceso delictivo. Por lo que se puede entender que la reparación civil tiene como finalidad colocar a la víctima en una posición lo más parecida posible a la que tenía antes de que se produjera el daño. Como

lo señaló Carlos Fontán Balestra, El daño causado por el delito puede distinguirse, por lo común, en público y privado. El primero se traduce en la alarma social que el hecho delictuoso provoca; el segundo es el perjuicio o daño causado a las particulares víctimas del delito o a las personas a quienes las leyes reconocen el carácter de damnificados. (Valdivieso, 2013).

l) La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.

en función a la afectación de los bienes jurídicos tutelados vinculados directamente con el patrimonio público o sólo afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública propiamente dicha, vulnerando el ejercicio de funciones y servicios públicos bajo pautas de corrección y sometimiento a la legalidad, la observancia de los deberes del cargo como empleo, regularidad y desenvolvimiento normal de tal ejercicio, el prestigio y dignidad

de la función, la imparcialidad en el desenvolvimiento decisional, y otros, desvinculados totalmente de la afectación del patrimonio del Estado como tal y excluidos.

m) La proporcionalidad con el daño causado.

Según la corte suprema RN 948-2005 Junín, el monto determinado de la reparación

civil debe corresponderse al daño causado, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor.

v) Aplicación del principio de motivación. la sentencia judicial debe cumplir los siguientes criterios:

a) **Orden.** - El orden racional tal cual ha sido explicado antes, supone la presentación del problema, el análisis del mismo y el arribo a una conclusión o decisión adecuada. Lamentablemente en nuestro medio muy pocas resoluciones judiciales, administrativas y de control interno proponen claramente esta estructura.

b) De esta manera, confunden los problemas centrales o desvían su

argumentación (Pastor, 2018)

- c) **Fortaleza.** - Es ya extendido el criterio establecido por el Tribunal Constitucional mediante el cual la garantía de la motivación de las decisiones judiciales se ha ampliado a la justicia administrativa e incluso a las decisiones en los ámbitos de la vida social o societaria privadas. (Pastor, 2018)
- d) **Razonabilidad.** El test (juicio) de igualdad, relacionado con la igualdad material, y es ver que el legislador (y el juez también lo hace) respete los criterios de racionalidad, como forma subsidiaria de ésta, que encuentre fundamento en fuentes jurídicas, es decir en la norma y en el bloque de constitucionalidad, teniendo en cuenta un caso en concreto y por supuesto que sea valorado por la comunidad, como algo objetivo o aceptado por este. (daza, 2015)
- e) **Coherencia.** Esta es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros. (Pastor, 2018)
- f) **Motivación expresa.** Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político–institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales:
 - i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia. (Castillo, s.f.)
- g) **Motivación clara.** La motivación clara puede establecerse como imperativo procesal en la medida que las partes que estos son los destinatarios directos de la resolución de un conflicto ante el Poder Judicial. (corte superior de justicia de puno, 2012)

h) **Motivación lógica.** En efecto, las resoluciones deben respetar el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. Igualmente, se debe respetar el principio de “tercio excluido” que señala que “entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, es decir, si reconocemos que una proposición es verdadera, la negación de dicha proposición es falsa, en ese sentido, no caben términos medios. (corte superior de justicia de puno, 2012)

2.2.1.12.3. Parte resolutive.

los puntos resolutive deben contener un epílogo de la sentencia, es decir, un mensaje claro y preciso que dé cuenta de cómo se resolvió el problema de manera concreta. (Jurídicas., 2015)

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

Según san Martín, el principio de la correlación, el juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica adecuada.

Resuelve en correlación con la parte considerativa. La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (Justidiano, 2012)

Resuelve sobre la pretensión punitiva. como toda acción procesal, es un derecho subjetivo público pero que es ejercido por el Ministerio Público, por ser quien tiene a su cargo, en representación del Estado, la persecución penal en todos aquellos casos de delitos de naturaleza pública. Este derecho por supuesto está condicionado para su ejercicio que se den los requisitos que el ordenamiento jurídico penal señala para ello, es decir, la existencia de una

noticia crimines. (Chávez, 2007)

Resolución sobre la pretensión civil.

Según Barreto 2016, el proceso penal constituye un tema de interés para la comunidad en general, toda vez que significa la discusión de una pretensión civil en sede penal, lo que beneficiaría a los justiciables, debido a que las responsabilidades civiles surgidas por un hecho punible serían materia de discusión y solución en un mismo proceso, haciendo innecesario que luego de una sentencia condenatoria recién se haga efectiva una pretensión resarcitoria.

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

Principio de legalidad de la pena.

Los objetivos de ese movimiento eran someter a un control más estricto y constante la conducta ilegal de las personas y de limitar el poder punitivo. Para alcanzar tales objetivos, se consideró necesario, junto a otros medios, dar a las disposiciones legales cierto grado de certitud. (Pozo, 2014)

Claridad de la decisión.

Según Montero 2011, indica que la decisión debe estar legible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos.

2.2.1.13.Los Medios Impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

"El medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable" (Clariá Olmedo, s.f, Pág. 412) citado por (Cisneros, 2002).

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los órganos judiciales en quienes el Estado delega la función de juzgar, están integrados por seres humanos, susceptibles de cometer errores en la difícil tarea de aplicar la ley al caso concreto. Caravantes, hizo notar que “El Estado no podía asegurar a sus subordinados, jueces infalibles, puesto que había que elegirlos entre los hombres” (Caravantes, s.f) citado por (Ibáñez Frocham, 1957, Pág. 65) citado en (Cisneros 2002).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

En el ordenamiento procesal penal establecido corresponde:

A. Recurso de Reposición

Es un medio impugnatorio ordinario que también recibe los nombres de revocatoria, súplica, reforma y reconsideración. No estuvo legislado en el Código de Procedimientos Penales. Este recurso procede contra decretos y se reclama su revocatoria o modificación ante la misma instancia que los dictó. (Talavera 2011)

El nuevo Código Procesal Penal establece que el plazo para interponerlo es de dos días conocido o notificado el decreto.

En el artículo 415° del nuevo Código Procesal Penal se prevé el trámite del recurso, estableciéndose lo siguiente:

a. De manera general, el recurso se interpone por escrito. En este supuesto, si el Juez lo considera necesario, conferirá traslado por el plazo de dos días. Vencido el plazo resolverá con su contestación o sin ella.

b. Si la resolución impugnada fue expedida en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato.

B. Recurso de Apelación.

Se puede decir que es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin en que la deje sin efecto a la sustituya por otra que sea acorde con la ley.

Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial.

C. Recurso de Casación

Este recurso como un remedio supremo extraordinario contra las sentencias de los tribunales superiores dictadas contra ley, la doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando trámites sustanciales del proceso. (Talavera, 2011)

Por su parte Gonzales (2016) afirma que la casación no es instancia. Es un recurso limitado a las cuestiones de Derecho, pues no se puede controlar a través de él la valoración de la prueba. Cuando se interpone un recurso de casación, no se efectúa ante el Tribunal Supremo una valoración de los hechos y pruebas obtenidas en el proceso (que implica un proceso interno del Juez), sino sólo un control en la aplicación o interpretación del derecho material, la doctrina jurisprudencial y de las formas esenciales del debido proceso.

El autor citado sostiene que el fin de la casación es guiar la labor judicial a través de criterios interpretativos homogéneos. La búsqueda de jurisprudencia uniforme resulta imprescindible en el ámbito penal, para asegurar el Principio de Determinación de la Ley Penal, que podría ser afectado.

D. Recurso de Queja

Es un medio impugnatorio ordinario que tiene por objeto que el superior reexamine la resolución que deniega un recurso.

Por su parte Talavera (2011) sostiene que es un recurso especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores in indicando o in procedendo, la queja apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado.

. Fundada: Se concede el recurso y se ordena al Juez de la causa que envíe el expediente o ejecute lo que corresponde, sin perjuicio de la notificación de las partes.

. Infundada: Se comunica al Ministerio Público y a los demás sujetos

2.2.1.14 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con las Sentencias en estudio

2.2.2.1. Concepto del delito

De acuerdo al principio de la legalidad, nadie puede ser penado si no ha cometido un acto descrito previamente en la ley. Se designa a tal acción con el nombre de delito (lato sensu) y a la parte de la disciplina jurídica que lo estudia se llama teoría del delito. Tradicionalmente, el delito ha sido definido como la acción u omisión penada por la ley. (Pozo, 2010)

2.2.2.2. Elementos del delito

2.2.2.2.1. Concepto

En conclusión, el delito debe estar concentrado en el sujeto de derecho, es decir, en la persona por mandato derivado de su dignidad intrínseca, pero tanto de su perspectiva individual como social, pues el sujeto de derecho penal no es solamente un individuo que lleva a cabo acciones, sino fundamentalmente una persona que interactúa socialmente según García Caveró (Citado en Villegas, E. 2017)

2.2.2.2.2. La tipicidad.

es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal (Muñoz & García, 2004) Citado por (Machicado, 2009). Precisamente las alocuciones: El que, a sabiendas, El que se atribuya autoridad, que usa el código penal para describir tipos delictivos, aluden a los elementos subjetivos de los mismos. Se debe probar que sabía, se debe probar que actuó como autoridad, etc (Jescheck, 1981) Citado por (Machicado, 2009)

2.2.2.2.3. La antijuridicidad.

Es un acto consiste en el juicio objetivo y general que se formula en base a su carácter contrario al orden jurídico. No es posible admitir, por esto, una noción específica de antijuridicidad para cada dominio del derecho. Sin embargo, esto no significa que los efectos sean los mismos: en derecho civil, ella da lugar a la simple reparación del daño; en derecho penal, al contrario, es una condición indispensable para imponer una sanción. (Pozo, Manual De Derecho Penal, 2010)

2.2.2.2.4. Culpabilidad.

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2014).

2.2.2.2.5. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal ,habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución, así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos.

2.2.2.2.5.1. La pena

la pena fundamentalmente tres concepciones que en sus más variadas combinaciones continúan hoy caracterizando la discusión, así, para explicar

estos remedios incluidos en la legislación penal se ofrecen estas diversas teorías que parten de puntos de vista retributivos o preventivos, puros o mixtos que se encargan de fundamentar de diverso modo y de explicar los presupuestos que condicionan el ejercicio del "ius puniendi" y la finalidad perseguida por el Estado con la incriminación penal. (Vílchez, 2011).

2.2.2.5.2. Reparación civil

Reparación como una sanción aplicada como consecuencia jurídica del hecho punible. Esta se origina por la comisión de un ilícito y muy independientemente del castigo impuesto al responsable del acto, obligándosele a reparar el daño y los perjuicios causados, ya que, si bien el daño social se castiga con la pena, el causado a la víctima se sanciona con la reparación civil. (Arce, 2015)

2.2.2.6. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Usurpación (Expediente N° Usurpación N° 05580-2014-48-1706-Jp-Pe-02, Del Distrito Judicial De Lambayeque– Chiclayo 2018)

2.2.2.7. Ubicación del delito de usurpación en el Código Penal

El delito de usurpación se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro primero. Parte Especial. Delitos, Título V: delitos contra el patrimonio.

2.2.2.8. El delito de usurpación

2.2.2.8.1 historia

Según Robert “La ley romana distinguía en este hecho muchos delitos diferentes según la situación de agente y el fin que se proponía. Cuando el agente tenía por objeto agrandar su heredad, el delito se consideraba grave y se castigaba con la relegación. Si solo había querido quitar a su adversario una prueba, la pena era arbitraria. Si se proponía dañar puramente sin provecho propio, la pena era pecuniaria. Si no tenía en fin otro objeto que apoderarse de

los materiales mismos se distinguía el caso de saber que eran mojones o no: en el primero, la pena era la del hurto; en el segundo azotes. La acción criminal no se daba, dice Voet, sino contra el que removía los mojones con dolo malo “Antecedentes en el Perú:

En el Perú ha tenido propiamente dicho, tres códigos penales, el de 1863, 1924 y el de 1991, los cuales han estado en plena vigencia. Es de mencionar también el proyecto de código penal de Manuel Lorenzo de Vidaurre de 1828, luego el código penal de Santa Cruz de 1836, el mismo que fue creado a propósito de la confederación peruano.

- boliviano, para luego pasar al propiamente dicho, primer código penal peruano que fue el de 1863, de ahí hasta la promulgación del código penal de 1924, hubieron sendos proyectos de reforma como el de 1874, 1878, 1900-1902 y el de 1916; ahora de 1924, hasta la promulgación del actual código penal de 1991, existieron otros tantos proyectos de código penal, como el de 1972, 1984 y 1986. se regula en el Perú republicano desde 1863, y de ahí hasta el actual código penal. De los referidos cuerpos normativos, podemos hacer el siguiente cuadro comparativo histórico, sobre el cual determinar la evolución normativa que ha tenido la tipificación del delito de usurpación. (Flores, 2013)

2.2.2.8.3. Regulación

El delito de Usurpación se encuentra previsto en el artículo 202° del Código Penal, La pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

2.2.2.8.4. pena del delito de usurpación

Una vez establecido que el hecho con relevancia penal constituye delito de usurpación, y habiéndose determinado la responsabilidad penal del agente, de acuerdo a lo señalado en el tipo penal de usurpación, se le impondrá la pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. (Gómez, 2014)

2.2.2.8.2. Tipicidad

2.2.2.8.2.1. Elementos de la tipicidad

A. Bien jurídica protegido. Este delito protege el patrimonio, especialmente el disfrute de bien inmueble y el ejercicio de un derecho real. (Rafael, 2015)

B. Sujeto activo. - El sujeto activo puede ser cualquier persona que cumpla con la acción, no se requiere de una cualidad funcional especial. (Gómez, 2014)

C. Sujeto pasivo. el sujeto pasivo puede ser cualquier persona que se encuentre en ejercicio de la posesión, tenencia, o ejercicio de un derecho real. (Gómez, 2014)

2.2.2.8.2.2. actos materiales:

a) de la acción. – para la identificación de las acciones que se encuentra en el artículo 202º, la estructura normativa de este tipo penal se encuentra en un tipo alternativo; que se encuentran identificadas como distintas conductas, las cuales son claras donde nos narra en los párrafos que contiene el artículo. (Gómez, 2014)

b) de los medios. - la norma jurídica exige determinados medios para que las acciones que prevé sean punibles, ya que el simple hecho de ocupar ilegítimamente un lugar no configura usurpación. Se necesita del empleo de los medios citados y la intención o finalidad que prevé la norma. (Gómez, 2014)

ARTÍCULO 202º (INCISO 1º): El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo; El medio es uno:

Para ambas acciones destruye y altera el medio, al no ser exigido en la norma, puede ser cualquiera que ...posea aptitud para provocar la alteración y/o la destrucción de los linderos del inmueble

ARTÍCULO 202º (INCISO 2º): El que, por violencia, amenaza, engaño o

abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.

ARTÍCULO 202° (INCISO 3°): El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.

2.2.2.8.3. Antijuricidad

Es un acto consiste en el juicio objetivo y general que se formula en base a su carácter contrario al orden jurídico. No es posible admitir, por esto, una noción específica de antijuricidad para cada dominio del derecho. Sin embargo, esto no significa que los efectos sean los mismos: en derecho civil, ella da lugar a la simple reparación del daño; en derecho penal, al contrario, es una condición indispensable para imponer una sanción. (Pozo, 2010)

2.2.2.8.4. culpabilidad

La culpabilidad comprende determinar si la persona a quien se le imputa la acción típica, goza de capacidad penal, para responder por dicho comportamiento o es un inimputable, para tal caso tenemos que determinar si concurren las eximentes de responsabilidad que establece el C.P. le alcanzan: Son los errores de prohibición los que desaparecen la culpabilidad, y en el caso de la usurpación se da cuando el sujeto activo actúa con la creencia de que está ejerciendo su derecho de recuperar su inmueble, Salinas señala que “ (Gómez , 2014).

2.2.2.9. proceso ejecutivo de la consumación

INCISO N° 1: El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo. - este delito se consuma cuando el agente logra apropiarse de todo o parte del inmueble vecino.

INCISO N° 2: El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. - se trata de un delito de resultado y de efectos permanentes contra la propiedad inmueble. La consumación se dará cuando se despoje de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real, a quien lo tenga legalmente. INCISO N° 3: El que, con

violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble. - este delito queda consumado cuando se ha alterado la posesión pacífica del agraviado, limitando su ejercicio. Es un delito instantáneo. de la tentativa.

INCISO N° 1: El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo. - se trata de un delito de resultado por lo que admite la tentativa. Los actos de ejecución consisten en destruir o alterar los linderos, sin embargo, pese a haber cometido las acciones no llega a materializar la intención que es apropiarse. INCISO N° 2: El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. - se trata de un delito de resultado, admite la tentativa. Se produce la tentativa cuando el agente inicia los actos de ejecución con la finalidad de lograr el despojo, sin embargo, no lo llega a consumir.

INCISO N° 3: El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble. - se trata de un delito instantáneo por lo que no admite la tentativa. (Gómez ,2014)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Según **Cabanillas** (2010) Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una retención. Es un medio que plantea la solución pacífica de los conflictos de intereses jurídicos y derechos aparentes, ante el órgano judicial

Doctrina. También llamado *desarrollo científico*, constituye un conjunto de juicios, pensamientos, interpretaciones que los juristas realizan sobre determinados puntos del Derecho – en nuestro caso el Derecho Penal – con la finalidad de alcanzar la verdad jurídica (Villavicencio, F. 2014).

Dogmática jurídico-penal. Es la disciplina que se ocupa del estudio general, abstracto, sistemático, crítico y axiológico de las normas del derecho penal

positivo, a través de la interpretación, sistematización, elaboración y desarrollo de tales disposiciones legales, como también de las opiniones de doctrina científica en el campo del derecho Penal (Villavicencio, F. 2014).

Delito. Un delito es una infracción o una conducta que va en contra al ordenamiento jurídico de la sociedad y será castigada con la correspondiente pena o sanción.

Iter Criminis. Como se sostuvo, el “Iter Criminis” comprende las distintas etapas o fases de toda actividad delictiva, en otras palabras: el umbral de la punición, en cuanto al ingreso de la conducta al ámbito de lo punible; aquel ámbito, que, por su objetiva peligrosidad, merece ser alcanzado por una pena, siempre que se debele un sujeto infractor libre y consciente de la norma jurídico-penal (Peña Cabrera, 2013).

Sentencia. es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985),

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias,

cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Síntesis. En el capítulo se comenta y se profundiza la manera de contextualizar el problema de investigación planteado mediante el desarrollo de una perspectiva teórica. Se detallan las actividades que un investigador lleva cabo para tal efecto: detección, obtención y consulta de la literatura pertinente para el problema de investigación, extracción y recopilación de la información de interés y construcción del marco teórico (Hernández 2014)

Variable. Es un adjetivo que significa que algo o alguien varían o puede variar. También significa inestable, mudable e inconstante.

III- HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 05580-2014-48- 1706JP-PE-02, judicial de Lambayeque – Chiclayo 2020, son de rango muy alta, respectivamente.

IV.METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un

fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron:

Proceso común con interacción de ambas partes concluido por sentencia con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera y segunda instancia, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque- Chiclayo

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente 05580-2014- 48-1706-Jp-Pe-02, pretensión sobre el delito de usurpación, tramitado sobre la vía del proceso común perteneciente al segundo juzgado transitorio de Lambayeque, distrito judicial Chiclayo Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad

(sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron

simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la

revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, al Expediente No 05580-2014- 48-1706-Jp-Pe-02, Del Distrito Judicial De Lambayeque – Chiclayo 2020.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, al Expediente No 05580-2014- 48-1706-Jp-Pe-02, Del Distrito Judicial De Lambayeque – Chiclayo 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, al Expediente No 05580-2014- 48-1706-Jp-Pe-02, Del Distrito Judicial De Lambayeque – Chiclayo 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación, según el Expediente No 05580-2014- 48-1706-Jp-Pe-02, Del Distrito Judicial De Lambayeque – Chiclayo 2020, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Del año dos mil dieciseis . –</p> <p>IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO</p> <p>La acusada, A, de 55 años de edad, identificado con DNI N° , natural de lima, nacida el 09 de abril de 1960,e hija de D , de estado civil soltera, con secundaria completa de ocupación de ama de casa y con domicilio real en la calle ancón N° 181- urbanización santa victoria – Chiclayo , en la instrucción que se le sigue por el delito de Usurpación en agravio de B.</p> <p>ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN</p>	<p><i>las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple”</i></p> <p>“2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple” 3. “Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple”</p> <p>“4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido</p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>Primero. - Que la casación fiscal oralizada en juicio, sea sustentado en los siguientes hechos: que los acusados</p> <p>A, después del mandato judicial siguió manteniendo la posesión del terreno ubicado En la Calle ancón N° 181, que debía ser repartido entre los herederos en la proporción del 20 % para cada uno, fallo que tiene la autoridad de cosa juzgada, la denunciante CHcontinuo ejerciendo la posesión del mismo ,pero sosteniendo conjuntamente con la denuncia, conversaciones con presuntos compradores para concretar la venta del bien , sin embargo pese a ello , con fecha 30 de junio de 2013, cuando acudió al inmueble sub litis para realizar como de costumbre labores de limpieza , se dio la sorpresa que habían cambiado la clave de la chapa de la puerta principal, solicitando una constatación policial.</p>	<p><i>explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Segundo. Que, en atención a los hechos descritos, la representante del Ministerio Publico sostiene el acusado del delito de Usurpación en agravio de A, previsto y sancionado en el artículo 202 inciso, lo que probara con la declaración de los testigos y las instrumentales ofrecidas y admitidas en la audiencia de Control de Acusación.</p> <p>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO</p> <p>Tercero Del ministerio Publico: Que en merito a lo descrito en el anterior considerando, el representante del Ministerio Publico solicito que a los acusados B, se le imponga un año de pena privativa de la libertad por el delito de</p>	<p>o nulidades resueltas, otros.</p> <p>Si cumple”</p> <p>“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Usurpación, y una reparación civil en la suma de Mil nuevos soles a favor del agraviado, a pagarse en forma solidaria por los acusados; así mismo se imponga la restitución del bien inmueble.</p> <p>Cuarto De la defensa: Que el abogado de la defensa, refiere que los acusados deben ser absueltos de la acusación fiscal, en base a que uno de los presupuestos para constatar el hecho delictivo de usurpación es que los actos realizados se produzcan con violencia sobre la persona, lo cual no ha sucedido en el caso de autos, lo cual estaría en contra de lo que prescribe el principio de legalidad; que el representante del Ministerio Publico no a descrito en qué consisten los hechos, es decir en que ingresaron al inmueble, la acusada A es la única que a portado a la investigación declarando en sentido que con fecha 26 de junio de 2013 a horas 7 am hizo su ingreso al</p>	<p>“1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación Si cumple”</p> <p>“2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple”</p> <p>“3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple”</p> <p>“4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple”</p> <p>“5. “Evidencia claridad:el contenido del lenguaje no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>inmueble lo hizo sola llevando sus cosas simplemente empujando la puerta de la a calle la cual no tenía cerradura una vez en el inmueble entro en la habitación si hacer uso de la violencia por cuanto también estaba abierta. es decir han transcurrido más de 24 horas cunado ingresa al inmueble y sin hacer uso de la fuerza contra la puerta de la casa, ni de la habitación, por lo que no existiendo prueba alguna del mandato del acusado hacia la acusada pareaque efectuará actos de usurpación, mal se hace acusarlo como el autor del presente delito, por lo tanto también solicita se le absuelva de la presente acusación</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecida. Si cumple”</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: calidad de sentencias de primera instancia en el expediente No 05580-2014-48-1706-jp-pe-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020

Nota. La verificación y la identificación las bases de la información de la introducción y de la postura de las partes.

LECTURA. El grafico número uno, la primera sentencia en la parte expositiva que es de rango: muy alta calidad. Se considero en la primera parte la introducción y las posturas de las partes es de rango muy alta y muy alta calidad. cumplieron los cinco parámetros previsto a la primera sentencia corresponde al encabezamiento en donde los datos personales del demandado, así como el demandante en forma clara y precisa.

También, en lo que corresponde a la situación de la parte, se encontraron los cinco parámetros planteada: está bien fundamentado, el objeto de acusación, el principio de la “claridad” es un medio importante para realizar tramite a todo documento que tenga legibilidad de entendimiento, La parte fiscal, es el encargado de la acusación penal y como también la parte de la pretensión civil, la defensa es la encargada a dar la contracción al fiscal.

Tabla 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre usurpación; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente No 05580-2014-48-1706-jp-pe-02, del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Motivación de los hechos	<p>II.- IMPUTACIÓN Y ANTECEDENTES</p> <p>2.1.- Que, se les imputa a los procesados A , por haber sustituido la clave de la chapa del inmueble, Por lo expuesto la conducta desplegada por los procesados se hace merecedora de una sanción penal</p> <p>2.- Hechos, que motivara la realización de la denuncia correspondiente, y en atención al cual, el señor representante del Ministerio Publico formalizara denuncia penal a fojas trece a catorce, motivando a su vez, el auto de apertura de instrucción a fojas quince a diecisiete, y tramitada la causa según su naturaleza sumaria; en consecuencia estando al vencimiento de los plazos de investigación ordinario y su ampliatorio de ley; a fojas sesenta y ocho a sesenta y nueve, el señor representante del Ministerio Publico evacua dictamen Fiscal; poniéndose a disposición de partes los autos por resolución de veintidós de diciembre del año dos mil ocho; quedando expedito la presente para sentencia en los términos siguientes.</p>	<p><i>“1 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple”</i></p> <p><i>“2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple”</i></p>					X					40

	<p>III.- ARGUMENTACIÓN</p> <p>1.- Que la casación fiscal oralizada en juicio, sea sustentado en los siguientes hechos: que los acusados A, después del mandato judicial siguió manteniendo la posesión del terreno ubicado En la Calle ancón N° 181, que debía ser repartido entre los herederos en la proporción del 20 % para cada uno, fallo que tiene la autoridad de cosa juzgada, la denunciante continuo ejerciendo la posesión del mismo ,pero sosteniendo conjuntamente con la denuncia, conversaciones con presuntos compradores para concretar la venta del bien , sin embargo pese a ello , con fecha 30 de junio de 2013, cuando acudió al inmueble sub litis para realizar como de costumbre labores de limpieza , se dio la sorpresa que habían cambiado la clave de la chapa de la puerta principal, solicitando una constatación policial.</p> <p>3.2.- Que, en atención a los hechos descritos, la representante del Ministerio Publico sostiene el acusado del delito de Usurpación en agravio de B , previsto y sancionado en el artículo 202 inciso, lo que probara con la declaración de los testigos y las instrumentales ofrecidas y admitidas en la audiencia de Control de Acusación.</p> <p>IV.- Determinación Judicial de la Pena</p> <p>4.1.- Que en merito a lo descrito en el anterior considerando el representante del Ministerio Publico solicito a los acusados B , se les imponga</p>	<p><i>“3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple”</i></p> <p><i>“4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple”</i></p> <p><i>“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>un año de pena privativa de libertad por el delito de Usurpación, y una reparación civil en suma mil nuevos soles a favor del agraviado, a pagarse en forma solidaria por los acusados; así mismo se le imponga la restitución del bien inmueble. 4.2.- Que el abogado de la defensa, refiere que deben de ser absueltos de la acusación fiscal en base a que uno de los presupuestos para constatarse el hecho delictivo de Usurpación es que los actos se produzcan con violencia sobre la persona, lo cual no sucedido en</p>	<p>“1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple” “2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el caso de autos lo cual estaría en contra de lo que prescribe el principio de legalidad; que el representante del Ministerio Publico no ha descrito en que consiste los hechos delictivos ni tampoco ha hecho una calificación jurídica ni tampoco se ha referido del elemento de convicción de la fecha en que se produjeron os hechos, es decir en que ingresaron al inmueble la acusada B , es la única que a aportado a la investigación, declarando en el sentido que con fecha 30 de junio de 2013 horas hizo su ingreso al inmueble, lo hizo sola llevando sus cosas simplemente empujando la puerta de la calle, la cual no tenía cerradura y estaba abierta, una vez que había ingresado al inmueble procedió a ingresar al interior de la habitación sin hacer uso de violencia porque también estaba abierta la puerta de fierro la cual no tenía lunas sino tan solo una estera por lo que la acusada por lo que la acusad metió la mano y jalo la chapa y se abrió; no existen elementos contundentes que demuestren que la acusada haya ejercido violencia sobre la armella.</p>	<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple” “3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple” “4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple” “5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					X						
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>esta en función de las consecuencias dañosas que el delito género en la víctima, en observancia del daño causado; por lo que al imponer una sanción reparadora, se debe observar la naturaleza del bien jurídico lesionado, que se trata de un bien inmueble destinado a casa habitación En el presente caso se ha atentado contra un derecho patrimonial debiendo fijarse en observancia de los artículos 92 y 93 del C. P.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>										
<p>Motivación de la pena</p>		<p>“1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la</i></p>				<p>X</p>						

		<p><i>víctima, desu familia o de las personas que de ella dependen) y</i>46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple”</i></p> <p><i>“2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias”</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p><i>“1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple”</i></p> <p><i>“2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</i></p>										

		<p><i>jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple”</p> <p>“3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple”</p> <p>“4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple”</p> <p>“5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple”</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencias de primera instancia en el expediente No 05580-2014-48-1706-jp-pe-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020

Nota 1. “La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.”

Nota 2. “La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.”

LECTURA. El grafico número dos, en la primera sentencia en la parte considerativa que es de rango: muy alta calidad. Que se originó de la narración de los hechos, los principios de la documentación bien reguladas al derecho, presupuestos fundamentales que tiene a cargo el fiscal, correspondiendo a la pena, y la pretensión civil es la parte importante donde se observan los costos y costas, que tuvieron una clasificación: muy alta, muy alta, muy alta calidad, respectivamente.

Se obtuvieron los cinco parámetros previstos: los objetos que se encontraron en el contenido de los hechos y la particularidad que están aprobadas o improbadas, que toman en consideración a las razones de valoración conjunta, las pruebas, la sana crítica, la máxima de las experiencias y la claridad.

	<p>Preliminar, artículos 11, 12, 24, 45, 46, 58, 59, 60, 92, 93, inc. 2 del art. 202, del Código Procesal Penal, concordante con los art. 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 497 del Código Procesal Penal; bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre del pueblo, el Tercer Juzgado Unipersonal Penal de la Corte Superior de Justicia de Chiclayo</p> <p>FALLA:</p> <p>1) Condenado A, en calidad de autora del delito de Usurpación en agravio B a un año de pena privativa de la libertad con carácter suspendida en su ejecución por el periodo de un año, a condición de que cumpla con las siguientes reglas de conducta;</p> <p>a) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez,</p>	<p>“2. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple”</p> <p>“3. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple”</p> <p>“4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El</p>					<p>X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>b) Informar y justificar sus actividades de forma mensual y obligatoria ante el despacho de la Fiscalía Provincial a cargo del caso,</p> <p>c) Reparar los daños ocasionados por el delito, todo ello bajo apercibimiento de amonestarse, prorrogarse o revocarse la condicionalidad de la pena, de conformidad con lo que dispone el artículo cincuenta y nueve del Código Penal.</p> <p>2.- Fijo el monto de relación civil en la suma de quinientos nuevos soles que deberá abonarse solidariamente por lo sentenciado condenados a favor del agraviado, en ejecución de sentencia.</p> <p>3.-Ordeno la inscripción de la presente sentencia, en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la misma que caducara automáticamente con el cumplimiento de la pena</p> <p>4.-Con pago de costas, en ejecución de sentencias</p>	<p><i>pronunciamiento es</i></p> <p><i>consecuente con las posiciones</i></p> <p><i>expuestas</i></p> <p><i>anteriormente en el cuerpo del</i></p> <p><i>documento - sentencia).</i> Si cumple”</p> <p>“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión2	5.-Dese lectura de la sentencia en audiencia pública.	<p>“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple”</p> <p>“2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple”</p> <p>“3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple”</p> <p>“4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple”</p>					X					
-----------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>“5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista quesu objetivo es, que el receptordecodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencias de primera instancia en el expediente No 05580-2014-48-1706-jp-pe-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020

Nota. “La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.”

LECTURA. El grafico número tres, en la primera sentencia en la parte resolutive que es de rango: muy alta calidad,

Se aplico, la Decisión del Juez, y como saldo tuvo un rango: muy alta y muy alta calidad. En este punto muy importante, encontraron los cinco parámetros respectivos, lo que corresponde de los hechos previstos, la acusación fiscal, pretensiones penales y la parte civil.

Por otro lado, se obtuvieron los cinco parámetros previstos, en la descripción de la decisión, la mención se expresó con una decisión clara y precisa de los nombres completos del sentenciado como también del agraviado, donde se conocieron todo con respecta la pena y la reparación civil.

	<p>“A” la resolución número tres de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, emitida por el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal Supra provincial de Chiclayo — Ferreñafe que condena a la recurrente como autora del delito de usurpación en agravio de A y como tal le impone un año, de pena privativa de la libertad con carácter suspendido en su ejecución por el periodo de prueba de un año y fija en la suma de quinientos nuevos soles el monto que deberá abonara favor de la agraviada por concepto de reparación civil así como la devolución del inmueble en el plazo de setenta y dos horas desde que esta sentencia quede consentida o ejecutoriada; y</p>	<p><i>menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple”</i></p> <p><i>“2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple”</i></p> <p><i>“3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p>Si cumple”</p> <p>“4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple”</i></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>“5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>“1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple”</i></p>										

		<p>“2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.”</p> <p>“3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.”</p> <p>“4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si</p>				X						
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple”</p> <p>“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencias de segunda instancia en el expediente No 05580-2014-48-1706-jp-pe-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020.

Nota: “La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.”

LECTURA. El grafico número cuatro, en la segunda sentencia en la parte expositiva que es de rango: muy alta calidad. Se considero en la primera parte la introducción y las posturas de las partes es de rango muy alta y multa calidad. cumplieron los cinco parámetros previsto a la primera sentencia corresponde al encabezamiento en donde los datos personales del demandado, así como el demandante en forma clara y precisa. También, en lo que corresponde a la situación de la parte, se encontraron los cinco parámetros planteada: está bien fundamentado, el objeto de acusación, el principio de la “claridad” es un medio importante para realizar tramite a todo documento que tenga legibilidad de entendimiento, La parte fiscal, es el encargado de la acusación penal y como también la parte de la pretensión civil, la defensa es la encargada a dar la contracción al fiscal.

Tabla 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre usurpación; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y reparación civil; en el expediente No: 05580-2014-48-1706-jp-pe-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO: PRETENSION DE LA SENTENCIADA RECURRENTE. El abogado de la defensa de la sentenciada indica que la sentencia recurrida adolece de una motivación insuficiente basada específicamente en que lo hechos por las cuales ha sido investigada durante la investigación preparatoria y la prueba actuada en el juicio oral no se subsumen en el artículo 202° inciso 2 del Código Penal, el engaño y abuso de confianza,</p>	<p>“1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>										<p style="text-align: center;">40</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el inmueble por el cual viene siendo materia de discusión se encuentra ubicado en la calle Ancón N°181 de la urbanización Santa Victoria, en la cual la parte agraviada, como la parte sentenciada en este caso son coherederos del mismo predio, el mismo que hasta el veintiséis de junio del año dos mil trece se encontraba desocupado y es así que, ejerciendo el derecho de propiedad que le asiste a la señora R al inmueble y hace una constatación policial y esto lo realiza un agente de la policía el cual verifica que este inmueble estaba abandonado y deteriorado, incluso había plantas, telas de araña en ese estado, tanto en el interior como la parte posterior del inmueble estaba deteriorado y ella efectivamente cambia la cerradura pero con la finalidad de protegerse, puesto que ella también es propietaria de este inmueble, durante el desarrollo del juicio oral no se ha demostrado cual fue el engaño, cual fue el abuso de confianza, en qué consistió este abuso de</p>	<p><i>relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple”</i></p> <p><i>“2. las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple”</i></p> <p><i>“3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>confianza para que se traduzca en una sentencia condenatoria y que tampoco fue recogida la versión de la testigo M es una vecina que manifestó que nunca había visto a la agraviada, por eso es que el argumento que sostenía el Ministerio Público que ella ejerció posesión mediata y que ella era la que administraba, veía y cuidaba el inmueble no era cierto; sin embargo ese argumento ha sido recogido en la sentencia pero no ha sido valorado en su conjunto para traducirse en esta sentencia, por tanto, niega la existencia del delito de usurpación en la modalidad de engaño y abuso de confianza, puesto que no se ha demostrado el engaño, no se ha demostrado en que consistió el despojo, no se ha demostrado de que medio se valió para ver el abuso de confianza y quedarse, desposeer y despojarla del inmueble, porque como se ha dicho ella también es propietaria y el Código Civil faculta el uso y disfrute ya que estaba vacío no estaba ocupada por la parte agraviada, por lo que se niega a la existencia de un</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple”</p> <p>“4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple”</p> <p>“5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	delito ya que durante el desarrollo del proceso no se ha logrado acreditar de manera fehaciente, contundente que los verbos bien es cierto en autos se encuentra acreditado que tanto A, C son copropietarias del inmueble materia de litis, esto	<i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i>										
Motivación del derecho	<p>porque hubo un proceso civil de herencia, ello no faculta a despojar de la posesión que venía haciendo disfrutada por A, pues ello se tenía que discutir en un proceso civil de repartición de independización del mismo inmueble, no podría decirse en ese momento que una persona porque es propietaria puede despojar a la que está ocupándola, esto sería actuar con justicia por su propia mano para eso existe las autoridades, por eso solicita que la resolución venida en grado sea confirmada en todos sus extremos.</p> <p>TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA SALA PENAL DE APELACIONES.</p>	<p>“1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple”</p> <p>“2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>				X						

	<p>3.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 419.1 del Código Procesal Penal es facultad de la Sala Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos como en la aplicación del derecho, pudiendo igualmente anular o revocar total o parcialmente la resolución impugnada, según lo dispuesto en el artículo 419.2 Código Procesal Penal.</p> <p>3.2. Conforme lo dispone el numeral 425.2 del mismo Código Procesal Penal, la Sala Penal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fuera objeto de inmediatez por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</p> <p>3.3. En el caso bajo análisis, corresponde al colegiado determinar si la prueba actuada en primera Instancia ha sido suficiente para determinar la existencia del delito y la responsabilidad penal de la</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple”</i></p> <p>“3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple”</i></p> <p>“4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusada o si por el contrario es posible absolverla de la imputación que pesa en su contra como pretende la defensa.</p> <p>CUARTO: DEL DELITO DE USURPACION MATERIA DEL PROCESO.</p> <p>4.1. La imputación contra “A” estriba en el delito de usurpación, ya que el día veintiséis de junio del dos mil trece, siendo las diecisiete con cuarenta horas, procedió a ocupar el inmueble ubicado en la calle Ancón N° 181 de la Urbanización Santa Victoria de la ciudad de Chiclayo, para ello se basó en la confianza que mantenía con la agraviada B aprovechando que ambas estaban manteniendo conversaciones con posibles compradores del inmueble, motivo por el cual ambas tenían llaves del inmueble, sin embargo el veintiséis de junio del dos mil trece, la denunciada procedió a cambiar la chapa de la puerta principal de acceso al bien, despojando a la agraviada B, de la posesión mediata que ejercía</p>	<p><i>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple”</i></p> <p><i>“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>sobre el mismo, al haber realizado actos de posesión sobre el bien hasta antes de ser despojada del mismo.</p> <p>4.2. Conforme a la tesis acusatoria del Ministerio Público, sustentada en el juicio oral, los hechos configuran el delito de usurpación en su figura de despojo mediante engaño y abuso de confianza, previsto por el inciso 2 del numeral 202° del Código Penal, ilícito que se configura, en su tipo base, cuando el agente, empleando violencia, traducida en el empleo de medios materiales sobre las personas o las cosas para anular o quebrantar la resistencia que ofrecen o amenaza consistente en el anuncio de un mal inminente para la vida o la integridad física de la víctima, o ya sea por engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente la posesión o tenencia de un bien inmueble, o del ejercicio de un derecho real.</p>	<p>“1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;</p>					x					
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>QUINTO: PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA.</p> <p>5.1. De la revisión de la carpeta de apelación que contienen las audiencias de juzgamiento, la Sala advierte la existencia de la certificación de la denuncia policial efectuada por la propia sentenciada A, claramente deja constancia de su ingreso al inmueble de la calle Ancón N° 181 de la Urbanización Santa Victoria - Chiclayo, quién abra la puerta de ingreso portando sus llaves indicando siempre que el inmueble estaba desocupado.</p> <p>5.2. En ese sentido, debe entenderse que anterior a la fecha de la constancia que se analiza, el veintiséis de junio del dos mil trece, la imputada no ocupaba el predio; en consecuencia ¿se debería justificar legalmente la ocupación de hecho efectuada por la sentenciada, atendiendo que conforme la documentación presentada en audiencia, las sentencias de petición de herencia, dan cuenta, que legalmente existe la copropiedad del inmueble por ser sentenciada y agraviada, herederos legales del predio materia de</p>	<p>reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple”</p> <p>“2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>litis?: legalmente para el presente caso, no es así. específicamente en determinar quién de las partes tiene el mejor derecho de la propiedad sobre el inmueble; sino el proceso está determinado a la protección del ejercicio de la posesión al momento de ocurrido los hechos materia de denuncia, determinando la existencia del delito de usurpación.</p> <p>5.4. En ese sentido cobran vital importancia las declaraciones testimoniales de las personas T Y P, quiénes en juicio, dan cuenta que tanto la agraviada como la sentenciada, se encontraban en tratativas para la venta del bien inmueble; por lo que no se explica cómo es que en fecha posterior la sentenciada ingrese al inmueble indicando que se encontraba en total abandono.</p>	<p><i>sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple”</p> <p>“3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple”</p> <p>“4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple”</p> <p>“5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil

5.5. Se advierte de esta manera que la sentenciada jamás ostentó la posesión del inmueble que se menciona, ya que, si hubiese sido así, no existiría la razón de ocupar el predio abruptamente, ya por simple lógica, la agraviada como viuda del padre de la sentenciada, quedó en posesión de dominio de los bienes de la sociedad conyugal, por lo que el apesuramiento mostrado por la sentenciada al ser considerado heredera en el proceso determinó su ingreso al inmueble afectando la situación de hecho, ya que legalmente si bien se determinó la legitimidad de la propiedad pero faltaba culminar el proceso legal para la partición de la masa hereditaria, de esta manera justificar el ingreso abrupto al inmueble por parte de la sentenciada.

En consecuencia, se prueba que la sentenciada, aprovechando la situación presentada, en que la agraviada confiaba en la conducta de la sentenciada, ingresa ilegítimamente a la bien inmueble materia de litis, despojando a la agraviada de la posesión mediata que ostentaba. Que siendo esto así, habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia que como

es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

X

<p>garantía de rango constitucional ampara a la acusada y que se encuentra consagrada en el artículo segundo, inciso vigésimo cuarto, apartado e) de la Constitución Política del Estado, la sentencia debe confirmarse, al haberse alcanzado convicción, más allá de toda duda razonable, tanto de la existencia del delito de usurpación como de la responsabilidad de la sentenciada recurrente.</p> <p>SEXTO: DE LAS COSTAS DEL PROCESO.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 504, inciso 02, del Código Procesal Penal, por no haber sido estimada su impugnación, la apelante está obligada al pago de las costas que el juicio de apelación hubiera ocasionado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: “sentencias de segunda instancia en el expediente No 05580-2014-48-1706-jp-pe-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020.”

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El grafico número cinco, en la segunda sentencia en la parte considerativa que es de rango: muy alta calidad. Que se originó la narración de los hechos, los principios de la documentación bien reguladas al derecho, presupuesto fundamentales que tiene a cargo el fiscal, correspondiendo a la pena, y la pretensión civil es la parte importante donde se observan los costos y costas, que tuvieron una calificación: muy alta, muy alta, muy alta calidad, respectivamente.

Se obtuvieron los cinco parámetros previstos: los objetos que se encontraron en el contenido de los hechos y la particularidad que están aprobadas o improbadas, que toman en consideración a las razones de valoración conjunta, las pruebas, la sana crítica, la máxima de las experiencias.

	<p>agravio de B y como tal le impone un año de pena preventiva de la libertad con carácter suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, y en cuanto fija en la suma de quinientos nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá abonar a favor de la agraviada, con lo demás que dicha sentencia, con costas.</p>	<p>impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple”</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple”</p> <p>“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		las expresiones ofrecidas. Si cumple”										
Descripción de la decisión		“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple”										
		“2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple”				X						
		“3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple”										
		“4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)										

		<p>del(os) agraviado(s). Si cumple”</p> <p>“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: “sentencias de segunda instancia en el expediente No 05580-2014-48-1706-jp-pe-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019.”

Nota. “El cumplimiento de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y a descripción de la decisión, se identificaron en el texto completo de la parte Resolutiva”.

LECTURA. El grafico número seis, en la segunda sentencia en la parte resolutive que es de rango: muy alta calidad, Se aplico, se tomó la Decisión del Juez, y como saldo tuvo un rango: muy alta y muy alta calidad. En este punto muy importante, se encontraron los cinco parámetros respectivos, a lo que corresponde los hechos previstos, la acusación fiscal, pretensiones penales y la parte civil. Por otro lado, se obtuvieron los cinco parámetros previstos, en la descripción de la decisión, la mención se expresó con una decisión clara y precisa de los nombres completos del sentenciado como también del agraviado, y tomando en consideración la sentencia número uno para que confirmada en lo que con respeta a la pena y la reparación civil

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre usurpación agravada; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; el expediente No 05580-2014-48-1706-jp-pe-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub Dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]		
de la sentencia de primera Instancia	Parte expositi va	Introducción					X	10	[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte conside rar	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta				
								X		[25 - 32]	Alta				
		Motivación del derecho						X		17 - 24]	Mediana				
		Motivación									Baja				

		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja									60	
	Parte resolutoria		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta										
		Aplicación del Principio de Correlación					X	10	[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja										
							[1 - 2]		Muy baja											

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera en el expediente No: 05580-2014-48-1706-jp-pe-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre usurpación agravada; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente No: 05580-2014-48-1706-jp-pe-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las sub Dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera Instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									X	[3 - 4]	Baja				
									X	[1 - 2]	Muy baja				
	Parte consid	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta				
								X		[25 - 32]	Alta				
	Motivación del derecho						X		[17 - 24]	Mediana					

		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						60
	Parte resol utiva		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
		Aplicación del Principio de Correlación					X	10	[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							
	er ativa	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						

5.2. Análisis de los resultados.

Con respecto a los resultados se determinó que con la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación del expediente No: 05580-2014-48-1706-jp-pe-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo.2020, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango de muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el segundo juzgado penal de Chiclayo (Cuadro siete) en la parte expositiva, considerativa y resolutive se determinó una calificación: de muy alta, muy alta, muy alta calidad correspondiente (Cuadro uno, dos y tres).

1.En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy Alta calidad.

En este punto la introducción y las posturas de las partes, que fueron de una calificación de muy alta y de muy alta calidad, correspondiente al cuadro número uno. En los partes del encabezamiento, el punto importante, incivilmente los partes del proceso y la legibilidad del documento, cumplieron con los cinco puntos previstos.

En este punto de la sentencia, calificaron los cinco parámetros requeridos, que está bien narrada los hechos, como también en la acusación del fiscal, los documentos presentados deben de tener la facilidad de tramitar.

Es un punto muy importante que se encarga de obtener la información exacta en el encabezamiento de la sentencia tiene describir las partes de la persona quien denuncia al igual a la otra parte acusada.

2.En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango de muy alta calidad.

Se procedió a la determinación de los hechos, las normas, la determinación de la pena y la pretensión civil que obtuvieron de calificación de muy alta calidad

respectivamente (Cuadro dos).

En los partes de los hechos, estuvieron bien dotados los cinco parámetros correspondientes. Se obtuvieron los cinco parámetros previstos: los objetos que se encontraron en el contenido de los hechos y la particularidad que están aprobadas o improbadas, que toman en consideración a las razones de valoración conjunta, las

pruebas, la sana crítica, la máxima de las experiencias.

En cuando a la motivación del derecho estuvieron bien dotados los cinco parámetros correspondientes, que demuestra la tipificación del delito, la antijuricidad, las decisiones entre el hecho y el derecho y la claridad de las resoluciones.

Reparación como una sanción aplicada como consecuencia jurídica del hecho punible. Esta se origina por la comisión de un ilícito y muy independientemente del castigo impuesto al responsable del acto, obligándosele a reparar el daño y los perjuicios causados, ya que, si bien el daño social se castiga con la pena, el causado a la víctima se sanciona con la reparación civil. (ARCE, 2015)

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta y muy alta calidad.

la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional y la narración con precisión que obtiene una calificación muy alta respectivamente (Cuadro tres).

Es un punto muy importante, se encontraron los cinco parámetros respectivos, a lo que corresponde de los hechos previstos, la acusación fiscal, pretensiones penales y la parte civil.

Por otro lado, se obtuvieron los cinco parámetros previstos, en la descripción de la decisión, la mención se expresó con una decisión clara y precisa de los nombres completos del sentenciado como también del agraviado, donde se conocieron todo con respecta a la pena y la reparación civil.

Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes

que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2010).

4. En cuanto a la parte expositiva se realizó que su calidad fue de rango muy Muy Alta calidad.

Se trascendió la capacidad, la introducción y de la contextura de los fragmentos, que fueron de rango muy alto y muy alto, equitativamente (Cuadro cuatro).

En la introducción, se encontraron los cinco parámetros previstos: el comienzo, el asunto, la individualización del inculcado y la claridad; mientras que no se encontró la compostura del proceso. Se

También, en lo que corresponde a la situación de la parte, se encontraron los cinco parámetros planteada: está bien fundamentado, el objeto de acusación, el principio de la “claridad” es un medio importante para realizar trámite a todo documento que tenga legibilidad de entendimiento, La parte fiscal, es el encargado de la acusación penal y como también la parte de la pretensión civil, la defensa es la encargada a dar la contracción al fiscal.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta calidad.

la determinación los hechos, derecho y la pena que fueron de una calificación: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro cinco). se originó de la narración de los hechos, los principios de la documentación bien reguladas al derecho, como también los presupuestos fundamentales que tiene en su carpeta fiscal, correspondiendo a la pena, y la pretensión civil es la parte importante donde se observó los costos y costas, que tuvieron una calificación: muy alta, muy alta, muy alta calidad, respectivamente.

Se obtuvieron los cinco parámetros previstos: los objetos que se encontraron en el contenido de los hechos y la proporcionalidad que están aprobadas, que toman en consideración las razones de valoración conjunta, las pruebas, la sana crítica, la máxima de las experiencias.

La instrucción constituye la incógnita del dialéctico probatorio; es hablar, del método que conduce, a cortar de las informaciones aportadas a la opinión a través de los análisis de prueba, a una ratificación sobre puntos controvertidos

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro seis).

la Decisión del Juez, y como saldo tuvo un rango: muy alta y muy alta calidad. En este punto muy importante, se encontraron los cinco parámetros respectivos, a lo que corresponde de los hechos previstos, la acusación fiscal, pretensiones penales y la parte civil.

se obtuvieron los cinco parámetros previstos, en la descripción de la decisión, la mención se expresó con una decisión clara y precisa de los nombres completos del sentenciado como también del agraviado, donde se conocieron todo con respecta a la pena y La indemnización de los daños y perjuicios.

Prohibición de la reforma peyorativa

Este principio si bien ha tenido mayor desarrollo en el ámbito del Derecho penal, sin embargo, también proyecta sus efectos en el ámbito Derecho administrativo sancionador y, en general, en todo procedimiento donde el Estado ejercite su poder de sanción y haya establecido un sistema de recursos para su impugnación

Resolución correlativa con la parte considerativa

En este sentido, el presente trabajo es una aproximación a las resoluciones judiciales, no sólo como el medio de expresión de las decisiones judiciales, sino a la necesidad de su validez formal, como un medio a través del que se controle la actuación de los magistrados en los procesos bajo su responsabilidad.

Cumplimientos De Los Parámetros

Normativos.

Se observo que si cumple en ambas sentencias. Las sentencias observadas tienen calidad normativa, que teniendo en cuenta al encargado de plantearlo de una manera correcta las normas y de hacer valer el derecho de las sociedades con un buen proceso, a hacer escuchados antes de un tribunal la capacidad de ser resueltas.

Llegando a una conclusión favorable en primera sentencia y de igual manera en la segunda instancia dando a conocer la confiabilidad las normas planteadas en un caso específico.

Según Iberley (2020) La norma jurídico-penal también conocida como la ley penal, es la fuente principal del Derecho penal y es una norma jurídica de carácter general aprobada por los órganos públicos que tienen poder legislativo. Es importante establecer que no todo enunciado legal implica que sea una norma jurídica completa, y, por otro lado, un enunciado legal puede servir de base a muchas normas. Sucede esto con los preceptos del Código Penal.

Doctrinarios.

Se observo que no cumple en ambas sentencias. Hubiera sido de mucha importante citar opiniones de personas capacitadas en resoluciones jurisprudenciales en diferentes normas con el fin de hacer respetar el derecho de la sociedad. Formar parte de un punto importe en la colaboración de ideas interpretadas para una mejor solución al problema.

Según Rodríguez (2018) La doctrina jurídica es lo que piensan los distintos juristas respecto de los distintos temas del derecho, respecto a las distintas normas. Se reduce al conjunto de opiniones que sirven de guía para ejercer el derecho. Carece de toda fuerza obligatoria, aunque desempeña un papel fundamental en la elaboración, el

desarrollo progresivo y la reforma del derecho, por medio de sus enseñanzas y sus obras, a través de la formación de los juristas que serán futuros legisladores y jueces

Jurisprudenciales.

Se observo que no cumple en ambas sentencias. En las sentencias hubiera sido más revelan tener citas de resoluciones jurisprudenciales culminadas que tuvieran decisiones similares, teniendo en cuenta a la sentencia. Son una sentencia más gusta En carácter legal y dejando una resolución paras sea tomada en cuenta en casos futuras.

Según Rodríguez (2018) se emplea el término de jurisprudencia cuando existe una serie de sentencias judiciales concordantes o una sentencia judicial única, de las que es posible extraer una norma de carácter general que oriente e influya la decisión de casos futuros. Esas decisiones jurisprudenciales sobre los casos van formando un cuerpo de soluciones que adquiere cierto carácter obligatorio y vinculante, primero porque crea un precedente y segundo porque a los mismos problemas se le darán soluciones idénticas.

VI.CONCLUSIONES

Se concluyo con la conclusión de la sentencia en estudio, calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación en el expediente No: 05580-2014-48- 1706-jp-pe-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo.2020. conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, se hace mención la primera sentencia como tal en la segunda sentencia que están bien diseñada ya que cumple con casi en todos los parámetros planteados en el recojo de datos obteniendo una variable de rango muy alta, que se presta en los cuadros destinadas.

“Respecto a la sentencia de primera instancia”

El colegiado CONDENA a la acusada A, como autora del delito contra el patrimonio en su figura de usurpación, en agravio de B y como tal le impone un año de pena preventiva de la libertad con carácter suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, y en cuanto fija en la suma de quinientos nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá abonar a favor de la agraviada, con lo demás que dicha sentencia, con costas.

EXPEDIENTE: 05580-2014-48-1706-JP-PE-02

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

En este punto la introducción y las posturas de las partes, que fueron de una calificación de muy alta y de muy alta calidad, correspondiente al cuadro número uno. En los pastes del encabezamiento, el punto importante, individualmente los partes del proceso y la legibilidad del documento, cumplieron con los cinco puntos previstos.

En este punto de la sentencia, calificaron los cinco parámetros requeridos, que está bien narrada los hechos, como también en la acusación del fiscal, los documentos presentados deben de tener la facilidad de tramitar.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la

motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2)

Se procedió a la determinación de los hechos, las normas, la determinación de la pena y la pretensión civil que obtuvieron de calificación de muy alta calidad respectivamente (Cuadro dos).

En los partes de los hechos, estuvieron bien dotados los cinco parámetros correspondientes Se obtuvieron los cinco parámetros previstos: los objetos que se encontraron en el contenido de los hechos y la particularidad que están aprobadas o improbadas, que toman en consideración a las razones de valoración conjunta, las pruebas, la sana crítica, la máxima de las experiencias.

En cuando a la motivación del derecho estuvieron bien dotados los cinco parámetros correspondientes, que demuestra la tipificación del delito, la antijuricidad, las decisiones entre el hecho y el derecho y la claridad de las resoluciones.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La parte resolutive en su mayoría se faculta de rango muy alta: dando en su descripción los cinco parámetros destinados y también con respecto en las prestaciones penales y civiles.

La calidad de la decisión fue de rango muy alto: porque en la descripción en su contenido. en pronunciamiento expreso y claridad de la identificación de los sentenciados, los delitos atribuidos al sentenciados.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Chiclayo resolvió: Por las consideraciones expuestas, y las normas legales invocadas, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, que CONDENA a la acusada A, como autora del delito contra el patrimonio en su figura de usurpación, en agravio de B

y como tal “le impone un año de pena preventiva de la libertad con carácter suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, y en cuanto fija en la suma de quinientos nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá abonar a favor de la agraviada, con lo demás que dicha sentencia, con costas.

EXPEDIENTE: 05580-2014-48-1706-JP-PE-02

“Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).”

“Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).”

En las interpretaciones de las partes que tuvieron una calificación de muy alta respectivamente en tanto la descripción de los partes correctamente individualizados en tanto del acusado como del agraviado en esta parte cumple con los cinco parámetros previstos. Una calificación de rango muy alto en la postura de las partes con respecto en el objeto de la impugnación.

“Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho y la pena, fue de rango muy alta (Cuadro 5).”

la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alto. La motivación del derecho, la pena tiene una calificación de rango muy alto respectivamente.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La parte resolutive en su mayoría se faculta de rango muy alta: dando en su descripción los cinco parámetros destinados y también con respecto en las prestaciones penales y civiles

La calidad de la decisión fue de rango muy alto: porque en la descripción en su contenido. en pronunciamiento expreso y claridad de la identificación de los sentenciados, los delitos atribuidos al sentenciados, la confirmación de la primera sentencia ante el agraviado.

Se Concluyó:

La primera sentencia en sus partes importantes como en las parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alto respectivamente, la parte encargada de la administración de justicia tuvieron un buen desempeño en todo el transcurso del proceso

Con respecto a la segunda sentencia en sus puntos importantes como en las parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alto respectivamente, con una interpretación idónea los jueces encontraron una determinación eficaz, la calificación fue de en rango muy alto, con respecto la parte expositiva y la considerativa, con esto da solución a la apelación de la primera sentencias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar.

Abogados. (2018). <http://consultas-abogados.es/documento-derecho-penal/>. Obtenido de <http://consultas-abogados.es/documento-derecho-penal/Administración De Justicia>: <https://www.derechoecuador.com/crisis-en-la-administración-de-justicia>.

Adrianzen. (2018). radio nacional. Obtenido de <http://www.radionacional.com.pe/noticias/el-informativo/adrianzenestamosfrente-a-la-peor-crisis-del-sistema-de-administración-de-justicia>.

Alessandro, f. (2015). practicante juez. Obtenido de practicante juez: <http://depracticanteajuez.blogspot.com/2015/01/el-proceso-penal-comun.html>landino, pág. 3.

Andina. (2017). La Corte de Lambayeque promete mejorar administración de justicia. Benavente, C. (2009). PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. Obtenido de ARTÍCULOS DE DOCTRINA.

Bertolotti, W. B. (2015). derecho ecuador. Obtenido De Crisis En La administración de justicia.

Binder, A. (2007). derecho procesal penal manuales operativos. En a. d. magistratura, derecho procesal penal manuales operativos (pág. 38). lima: Editorial Súper Gráfica EIRL.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado

<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Recuperado en:

[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20disenñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20disenñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castillo. (s.f.). Obtenido de

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf.

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo

Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chávez. (2007). Derecho En General. Obtenido comercio, e. (2018). Obtenido de

<https://elcomercio.pe/economia/peru/crisissistemajudicial-afectar-economia>

Contreras, F. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación a la libertad sexual de menor de edad, en el expediente N° 726-2010-67-1706- JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2019.

Corao, M. (2017). opinión sobre Venezuela. Obtenido

de [https://www.elnuevoherald.com/opinion-es/opin-col-blogs/opinión sobre Venezuela](https://www.elnuevoherald.com/opinion-es/opin-col-blogs/opinión%20sobre%20Venezuela).

Cordero. (2009). de <http://renati.sunedu.gob.pe/> dedaza, m. (2015). derecho público.

Obtenido de <https://derechopublicomd.blogspot.com/2015/04/los-principiosderazonabilidad.html>

Díaz, S. R. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 05055-2015-2-1706-jr-pe-02, del distrito judicial de Lambayeque – Jose Leonardo Ortiz. 2019.

En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

escobar, s. (2019). El mal gobierno del Poder Judicial en Chile. Obtenido de opinión.

Gutiérrez, W. (2015). Por qué un informe de la Justicia.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill.

Hurtado, M. P. (2004). Obtenido de Los sujetos procesales en el Código Procesal.

Jara, E. d. (2013). Obtenido de La Prisión Preventiva en Perú: Instituto de Defensa Legal

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jara, E. d. (2013). ¡Obtenido de La! ¡Prisión! ¡Preventiva! en! Perú: Instituto de Defensa Legal las sentencias.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales.

Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington:
Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Monroy, c. (2013). EL PROCESO Y EL DEBIDO PROCESO.

Moras, J. (2004). Derecho procesal penal. En J. Moras. Argentina: Sexta Edición. Noticia-537510

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos Obtenido de <http://consultas-abogados.es/objeto-prueba-proceso-penal/> Obtenido de <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/174/174200.pdf> https://www.Obtenidohttps://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372009000100007

Opinión, d. (2019). <https://www.opinion.com.bo/articulo/opini-oacute-n/la-justicia-boliviana/20140214010200480314.html>. Obtenido de <https://www.opinion.com.bo/articulo/opini-oacute-n/la-justicia-boliviana/20140214010200480314.html>.

Ordoñez, m. (2018). La Administración de Justicia en la Corte Superior. lima.

- Panduro, G. (2019). Estrategia de administración de justicia para la atención del usuario. Lambayeque.
- Pozo, j. (2011). Manual de derecho penal.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Vega, R. V. (2004). Obtenido De Las Medidas Coercitivas En El Proceso Penal Peruano Y La Nueva Constitución
- Villegas, C. (2018). La corrupción en la administración de Justicia. Wiesner, e. (2012). revista derecho privado.
- Zamora, f. d. (2020). la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Impugnación de resolución administrativa

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias

EXPEDIENTE: 05580-2014-48-1706-JP-PE- 02

DELITO: usurpación

SENTENCIADO: A

AGRAVIADA: B

Chimbote, veintidós de julio

Del año dos mil dieciséis. –

Resolución número: tres

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

La acusada, A, de 55 años de edad, identificado con DNI N° , natural de lima, nacida el 09 de abril de 1960, e hija de D , de estado civil soltera, con secundaria completa de ocupación de ama de casa y con domicilio real en la calle ancón N° 181-urbanización santa victoria – Chiclayo , en la instrucción que se le sigue por el delito de Usurpación en agravio de B.

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN

Primero. - Que la casación fiscal oralizada en juicio, sea sustentado en los siguientes hechos: que los acusados

A, después del mandato judicial siguió manteniendo la posesión del terreno ubicado En la Calle ancón N° 181, que debía ser repartido entre los herederos en la proporción del 20 % para cada uno, fallo que tiene la autoridad de cosa juzgada, la denunciante Continúo ejerciendo la posesión del mismo , pero sosteniendo conjuntamente con la denuncia, conversaciones con presuntos compradores para concretar la venta del bien, sin embargo pese a ello, con fecha 30 de junio de 2013, cuando acudió al inmueble sub litis para realizar como de costumbre labores de limpieza, se dio la sorpresa que habían cambiado la clave de la chapa de la puerta

principal, solicitando una constatación policial.

Segundo. Que, en atención a los hechos descritos, la representante del Ministerio Público sostiene el acusado del delito de Usurpación en agravio de A, previsto y sancionado en el artículo 202 inciso, lo que probara con la declaración de los testigos y las instrumentales ofrecidas y admitidas en la audiencia de Control de Acusación.

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO

Tercero Del ministerio Público: Que en merito a lo descrito en el anterior considerando, el representante del Ministerio Público solicito que, a los acusados B, se le imponga un año de pena privativa de la libertad por el delito de Usurpación, y una reparación civil en la suma de Mil nuevos soles a favor del agraviado, a pagarse en forma solidaria por los acusados; así mismo se imponga la restitución del bien inmueble.

Cuarto De la defensa: Que el abogado de la defensa, refiere que los acusados deben ser absueltos de la acusación fiscal, en base a que uno de los presupuestos para constatar el hecho delictivo de usurpación es que los actos realizados se produzcan con violencia sobre la persona, lo cual no ha sucedido en el caso de autos, lo cual estaría en contra de lo que prescribe el principio de legalidad; que el representante del Ministerio Público no a descrito en qué consisten los hechos, es decir en que ingresaron al inmueble, la acusada A es la única que a portado a la investigación declarando en sentido que con fecha 26 de junio

de 2013 a horas 7 am hizo su ingreso al inmueble lo hizo sola llevando sus cosas simplemente empujando la puerta de la a calle la cual no tenía cerradura una vez en el inmueble entro en la habitación si hacer uso de la violencia por cuanto también estaba abierta. es decir, han transcurrido más de 24 horas cuando ingresa al inmueble y sin hacer uso de la fuerza contra la puerta de la casa, ni de la habitación, por lo que no existiendo prueba alguna del mandato del acusado hacia la acusada para que efectuará actos de usurpación, mal se hace acusarlo como el autor del presente delito, por lo tanto, también solicita se le absuelva de la presente acusación

II.- IMPUTACIÓN Y ANTECEDENTES

2.1.- Que, se les imputa a los procesados A , por haber sustituido la clave de la chapa del inmueble, Por lo expuesto la conducta desplegada por los procesados se hace merecedora de una sanción penal

2.- Hechos, que motivara la realización de la denuncia correspondiente, y en atención al cual, el señor representante del Ministerio Publico formalizara denuncia penal a fojas trece a catorce, motivando a su vez, el auto de apertura de instrucción a fojas quince a diecisiete, y tramitada la causa según su naturaleza sumaria; en consecuencia estando al vencimiento de los plazos de investigación ordinario y su ampliatorio de ley; a fojas sesenta y ocho a sesenta y nueve, el señor representante del Ministerio Publico evacua dictamen Fiscal; poniéndose a disposición de partes los autos por resolución de veintidós de diciembre del año dos mil ocho; quedando expedito la presente para sentencia en los términos siguientes.

III.- ARGUMENTACIÓN

1.- Que la casación fiscal oralizada en juicio, sea sustentado en los siguientes hechos: que los acusados

A, después del mandato judicial siguió manteniendo la posesión del terreno ubicado En la Calle ancón N° 181, que debía ser repartido entre los herederos en la proporción del 20 % para cada uno, fallo que tiene la autoridad de cosa juzgada, la denunciante continuo ejerciendo la posesión del mismo ,pero sosteniendo conjuntamente con la denuncia, conversaciones con presuntos compradores para concretar la venta del bien , sin embargo pese a ello , con fecha 30 de junio de 2013, cuando acudió al inmueble sub litis para realizar como de costumbre labores de limpieza , se dio la sorpresa que habían cambiado la clave de la chapa de la puerta principal, solicitando una constatación policial.

3.2.- Que, en atención a los hechos descritos, la representante del Ministerio Publico sostiene el acusado del delito de Usurpación en agravio de B , previsto y sancionado en el artículo 202 inciso, lo que probara con la declaración de los testigos y las instrumentales ofrecidas y admitidas en la audiencia de Control de Acusación.

IV.- Determinación Judicial de la Pena

4.1.- Que en merito a lo descrito en el anterior considerando el representante del Ministerio Publico solicito a los acusados B , se les imponga un año de pena privativa de libertad por el delito de Usurpación, y una reparación civil en suma mil nuevos soles

a favor del agraviado, a pagarse en forma solidaria por los acusados; así mismo se le imponga la restitución del bien inmueble.

4.2.- Que el abogado de la defensa, refiere que deben de ser absueltos de la acusación fiscal en base a que uno de los presupuestos para constatarse el hecho delictivo de Usurpación es que los actos se produzcan con violencia sobre la persona, lo cual no sucedido en el caso de autos lo cual estaría en contra de lo que prescribe el principio de legalidad; que el representante del Ministerio Público no ha descrito en que consiste los hechos delictivos ni tampoco ha hecho una calificación jurídica ni tampoco se ha referido del elemento de convicción de la fecha en que se produjeron los hechos, es decir en que ingresaron al inmueble la acusada B , es la única que aportado a la investigación, declarando en el sentido que con fecha 30 de junio de 2013 horas hizo su ingreso al inmueble, lo hizo sola llevando sus cosas simplemente empujando la puerta de la calle, la cual no tenía cerradura y estaba abierta, una vez que había ingresado al inmueble procedió a ingresar al interior de la habitación sin hacer uso de violencia porque también

estaba abierta la puerta de fierro la cual no tenía lunas sino tan solo una estera por lo que la acusada por lo que la acusada metió la mano y jalo la chapa y se abrió; no existen elementos contundentes que demuestren que la acusada haya ejercido violencia sobre la armella.

V.-DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.

5.1.-En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, si no que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir esta en función de las consecuencias dañosas que el delito género en la víctima, en observancia del daño causado; por lo que al imponer una sanción reparadora, se debe observar la naturaleza del bien jurídico lesionado, que se trata de un bien inmueble destinado a casa habitación En el presente caso se ha atentado contra un derecho patrimonial debiendo fijarse en observancia de los artículos 92 y 93 del C. P.

VI.- DECISIÓN

6.1 Que, en consecuencia, habiéndose deliberado y evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos facticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, el Tercer Juzgado Unipersonal Penal de la Corte Superior de Justicia de Chiclayo

FALLA:

- 1) Condenado A, en calidad de autora del delito de Usurpación en agravio B a un año de pena privativa de la libertad con carácter suspendida en su ejecución por el periodo de un año, a condición de que cumpla con las siguientes reglas de conducta;
 - a) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez,
 - b) Informar y justificar sus actividades de forma mensual y obligatoria ante el despacho de la Fiscalía Provincial a cargo del caso,
 - c) Reparar los daños ocasionados por el delito, todo ello bajo apercibimiento de amonestarse, prorrogarse o revocarse la condicionalidad de la pena, de conformidad con lo que dispone el artículo cincuenta y nueve del Código Penal.
- 2.- Fijo el monto de relación civil en la suma de quinientos nuevos soles que deberá abonarse solidariamente por lo sentenciado condenados a favor del agraviado, en ejecución de sentencia.
- 3.- Ordeno la inscripción de la presente sentencia, en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la misma que caducara automáticamente con el cumplimiento de la pena
- 4.- Con pago de costas, en ejecución de sentencias
- 5.- Dese lectura de la sentencia en audiencia pública

SENTENCIA NO 27-2017

EXPEDIENTE:5580-201448-1706-JR-

PE-02 CONDENADO: A

DELITO:

USURPACION

AGRAVIADO: B

SEC. DE SALA:C

Resolución número: diez

Chiclayo, veintitrés de marzo del dos mil diecisiete. -

AUTOS Y VISTOS; Es objeto de apelación interpuesta por la defensa técnica de la sentenciada “A” la resolución número tres de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, emitida por el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal Supra provincial de Chiclayo — Ferreñafe que condena a la recurrente como autora del delito de usurpación en agravio de B y como tal le impone un año, de pena privativa de la libertad con carácter suspendido en su ejecución por el periodo de prueba de un año y fija en la suma de quinientos nuevos soles el monto que deberá abonara favor de la agraviada por concepto de reparación civil así como la devolución del inmueble en el plazo de setenta y dos horas desde que esta sentencia quede consentida o ejecutoriada; y CONSIDERANDO:

PRIMERO:

PRETENSIONDELASENTENCIAA

RECURRENTE.

El abogado de la defensa de la sentenciada indica que la sentencia recurrida adolece de una motivación insuficiente basada específicamente en que lo hechos por las cuales ha sido investigada durante la investigación preparatoria y la prueba actuada en el juicio oral no se subsumen en el artículo 202° inciso 2 del Código Penal, el engaño y abuso de confianza, el inmueble por et cual viene siendo materia de discusión se

encuentra ubicado en la c de la urbanización Santa v, en la cual la parte agraviada, como la parte sentenciada en este caso son coherederos del mismo predio, el mismo que hasta el veintiséis de junio del año dos mil trece se encontraba desocupado y es así que, ejerciendo el derecho de propiedad que le asiste a la señora B ingresa al inmueble y hace una constatación policial y esto lo realiza un agente de la policía el cual verifica que este inmueble estaba abandonado y deteriorado, incluso había plantas, telas de araña en ese estado, tanto en el interior como la parte posterior del inmueble estaba deteriorado y ella efectivamente cambia la cerradura pero con la finalidad de protegerse, puesto que ella también es propietaria de este inmueble, durante el desarrollo del juicio oral no se ha demostrado cual fue el engaño, cual fue el abuso de confianza, en qué consistió este abuso de confianza para que se traduzca en una sentencia condenatoria y que tampoco fue recogida la versión de la testigo M es una vecina que manifestó que nunca había visto a la agraviada, por eso es que el argumento que sostenía el Ministerio Público que ella ejerció posesión mediata y que ella era la que administraba, veía y cuidaba el inmueble no era cierto; sin embargo ese argumento ha sido recogido en la sentencia pero no ha sido valorado en su conjunto para traducirse en esta sentencia, por tanto, niega la existencia del delito de usurpación en la modalidad de engaño y abuso de confianza, puesto que no se ha demostrado el engaño, no se ha

demostrado en que consistió el despojo, no se ha demostrado de que medio se valió para ver el abuso de confianza y quedarse, desposeer y despojarla del inmueble, porque como se ha dicho ella también es propietaria y el Código Civil faculta el uso y disfrute ya que estaba vacío no estaba ocupada por la parte agraviada, por lo que se niega a la existencia de un delito ya que durante el desarrollo del proceso no se ha logrado acreditar de manera fehaciente, contundente que los verbos bien es cierto en autos se encuentra acreditado que tanto Ay B son copropietarias del inmueble materia de litis, esto porque hubo un proceso civil de herencia, ello no faculta a despojar de la posesión que venía haciendo disfrutada por E, pues ello se tenía que discutir en un proceso civil de repartición de independización del mismo inmueble, no podría decirse en ese momento que una persona porque es propietaria

puede despojar a la que está ocupándola, esto sería actuar con justicia por su propia mano para eso existe las autoridades, por eso solicita que la resolución venida en grado sea confirmada en todos sus extremos.

TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA SALA PENAL DE APELACIONES.

3.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 419.1 del Código Procesal Penal es facultad de la Sala Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos como en la aplicación del derecho, pudiendo igualmente anular o revocar total o parcialmente la resolución impugnada, según lo dispuesto en el artículo 419.2 Código Procesal Penal.

3.2. Conforme lo dispone el numeral 425.2 del mismo Código Procesal Penal, la Sala

Penal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fuera objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

3.1. En el caso bajo análisis, corresponde al colegiado determinar si la prueba actuada en primera Instancia ha sido suficiente para determinar la existencia del delito y la responsabilidad penal de la acusada o si por el contrario es posible absolverla de la imputación que pesa en su contra como pretende la defensa.

CUARTO: DEL DELITO DE USURPACION MATERIA DEL PROCESO.

4.1. La imputación contra “A” estriba en el delito de usurpación, ya que el día veintiséis de junio del dos mil trece, siendo las diecisiete con cuarenta horas, procedió a ocupar el inmueble ubicado en la calle Ancón N° 181 de la Urbanización Santa Victoria de la ciudad de Chiclayo, para ello se basó en la confianza que mantenía con la agraviada B aprovechando que ambas estaban manteniendo conversaciones con posibles compradores del inmueble, motivo por el cual ambas tenían llaves del inmueble, sin embargo el veintiséis de junio del dos

mil trece, la denunciada procedió a cambiar las chapa de la puerta principal de acceso al bien, despojando a la agraviada B, de la posesión mediata que ejercía sobre el mismo, al haber realizado actos de posesión sobre el bien hasta antes de ser despojada del mismo.

- 4.2. Conforme a la tesis acusatoria del Ministerio Público, sustentada en el juicio oral, los hechos configuran el delito de usurpación en su figura de despojo mediante engaño y abuso de confianza, previsto por el inciso 2 del numeral 202° del Código Penal, ilícito que se configura, en su tipo base, cuando el agente, empleando violencia, traducida en el empleo de medios materiales sobre las personas o las cosas para anular o quebrantar la resistencia que ofrecen o amenaza consistente en el anuncio de un mal inminente para la vida o la integridad física de la víctima, o ya sea por engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente la posesión o tenencia de un bien inmueble, o del ejercicio de un derecho real.

QUINTO: PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA.

5.1. De la revisión de la carpeta de apelación que contienen las audiencias de juzgamiento, la Sala advierte la existencia de la certificación de la denuncia policial efectuada por la propia sentenciada A, claramente deja constancia de su ingreso al inmueble de la calle Ancón N° 181 de la Urbanización Santa Victoria - Chiclayo, quién abre la puerta de ingreso portando sus llaves indicando siempre que el inmueble estaba desocupado.

5.2. En ese sentido, debe entenderse que anterior a la fecha de la constancia que se analiza, el veintiséis de junio del dos mil trece, la imputada no ocupaba el predio; en consecuencia

¿se debería justificar legalmente la ocupación de hecho efectuada por la sentenciada, atendiendo que conforme la documentación presentada en audiencia, las sentencias de petición de herencia, dan cuenta, que legalmente existe la copropiedad del inmueble por ser sentenciada y agraviada, herederos legales del predio materia de litis?: legalmente para el presente caso, no es así.

5.3. Debe entenderse, que la discusión del thema probandum, no se centra

específicamente en determinar quién de las partes tiene el mejor derecho de la propiedad sobre el inmueble; sino el proceso está determinado a la protección del ejercicio de la posesión al momento de ocurrido los hechos materia de denuncia, determinando la existencia del delito de usurpación.

5.4. En ese sentido cobran vital importancia las declaraciones testimoniales de las personas E y C, quiénes en juicio, dan cuenta que tanto la agraviada como la sentenciada, se encontraban en tratativas para

la venta del bien inmueble; por lo que no se explica cómo es que en fecha posterior la sentenciada ingrese al inmueble indicando que se encontraba en total abandono. Se advierte de esta manera que la sentenciada jamás ostentó la posesión del inmueble que se menciona, ya que, si hubiese sido así, no existiría la razón de ocupar el predio abruptamente, ya por simple lógica, la agraviada como viuda del padre de la sentenciada, quedó en posesión de dominio de los bienes de la sociedad conyugal, por lo que el apresuramiento mostrado por la sentenciada al ser considerado heredera en el proceso determinó su ingreso al inmueble afectando la situación de hecho, ya que legalmente si bien se determinó la legitimidad de la propiedad pero faltaba culminar el proceso legal para la partición de la masa hereditaria, de esta manera justificar el ingreso abrupto al inmueble por parte de la sentenciada.

En consecuencia, se prueba que la sentenciada, aprovechando la situación presentada, en que la agraviada confiaba en la conducta de la sentenciada, ingresa ilegítimamente a la bien inmueble materia de litis, despojando a la agraviada de la posesión mediata que ostentaba.

Que siendo esto así, habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia que como garantía de rango constitucional ampara a la acusada y que se encuentra consagrada en el artículo segundo, inciso vigésimo cuarto, apartado e) de la Constitución Política del Estado, la sentencia debe confirmarse, al haberse alcanzado convicción, más allá de toda duda razonable, tanto de la existencia del delito de usurpación como de la responsabilidad de la sentenciada recurrente.

SEXTO: DE LAS COSTAS DEL PROCESO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 504, inciso 02, del Código Procesal Penal, por no haber sido estimada su impugnación, la apelante está obligada al pago de las costas que el juicio de apelación hubiera ocasionado.

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, y las normas legales invocadas, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecheveintidós de julio de dos mil dieciséis, que CONDENA a la acusada “A”, como autora del delito contra el patrimonio en su figura de usurpación, en agravio de Zoila Gregoria Andrada Acosta y como tal le impone un año de pena preventiva de la libertad con carácter suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, y en cuanto fija en la suma de quinientos nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá abonar a favor de la agraviada, con lo demás que dicha sentencia, con costas.

Señores:

D

E

F

Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia y segunda instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/con cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/no cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/no cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/no cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple/no cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/no cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. si cumple /no cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/no cumple</p>	

			<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses dela víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/no cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). No cumple/no cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple/no cumple</i></p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. si cumple/no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</i></p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</i></p>

CALIDAD DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	C A L I D A D E L A S E N T E N C I A	P A R T E E X P O S I T I V A	I n t r o d u c c i ó n	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/no cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/no cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/no cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</p>
			P o s t u r a d e l a s p a r t e s	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/no cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/no cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/no cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</p>
		M o t i v a c i ó n d e l o s h e c h o s	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</p>	
		P A R T E C O N S I D E R A T I V A		

		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/no cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/no cumple</p>
<p>PARTE RESOLUTIVA</p>		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/no cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/no cumple</p>

			5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</i>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). sí Simple/no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple/no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple/no cumple</i></p>

Anexo 3: Instrumento De Recolección Se Datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individu alización de la sentencia, in dica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2 Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3 Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4 Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.

Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple
Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y*

completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o*

pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*.

Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con*

razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.**

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este

último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 141

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 144*

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y

negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales,*

cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple** 147

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

4.PARTE RESOLUTIVA

4.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia).* **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).* 148

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

4.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) Del (os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo .4.

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

1. En relación a la sentencia de primera instancia:

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la

lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia). **Cuadro 4**

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del

procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

52. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de

primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8

=
Muy

baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

1. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
2. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						34	[1 - 2]	Muy baja					
						X			[33-40]	Muy alta					
		Motivación del derecho							[25-32]	Alta					
					X					[17-24]					
		Motivación de la pena							[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil							[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive								[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

							9	[5 - 6]	Mediana					
		Aplicación del principio de congruencia												
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) por 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se ordenan en rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser

49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36

=

Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23

o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =

Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

3. La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 2

Anexo 5: Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio.

De Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Usurpación; Expediente No 05580-2014-48-1706-Jp-Pe- 02, Del Distrito Judicial De Lambayeque – Chiclayo. 2020.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chiclayo, 15 diciembre de 2020

.....
RAMÍREZ MANAYAY ELMER JUNIOR

DNI:47057663

Anexo 6: Cronograma De Actividades

N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de Resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los Resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

Anexo 7: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	100	95.00
• Fotocopias	0.10	200	20.00
• Empastado	40.00	2	80.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	25.00	2	50.00
• Lapiceros	1.00	2	2.00
Servicios			
• Uso de Tunitin	50.00	2	100.00
Sub total			347.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	5.00	10	50.00
Sub total			50.00
Total de presupuesto desembolsable			397.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1049.00